



Asunto: Notificación por Estrados

CONTRIBUYENTE: MARIBEL MUÑIZ LOPEZ
R.F.C.: MULM811127L9A
DOMICILIO: PASEO DE LA RETAMA No. 1200
FOMERREY 45
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
C.P. 64988

DOCUMENTO A NOTIFICAR: OFICIO DF-19-RG-3979 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.
AUTORIDAD EMISORA: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 24 de Noviembre de 2014, el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa, en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría General del Estado de Nuevo León, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación del oficio DF-19-RG-3979 por medio del cual "Se determina el crédito fiscal que se indica" de fecha 24 de Noviembre de 2014, toda vez que la contribuyente revisada antes citada se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134, primer párrafo, fracción III, primer supuesto de dicha fracción, precepto del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no fue localizado el domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes, para efectos de conservar la contabilidad ubicado en: Paseo de la Retama No. 1200, Fomerrey 45, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, en virtud de que la contribuyente "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ.", desocupo el local donde tiene su domicilio fiscal ubicado en Paseo de la Retama No. 1200, Fomerrey 45, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, sin presentar a la fecha en que se está levantando el presente acuerdo, el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, cuya situación de la desocupación del local del domicilio fiscal se conoció de acuerdo a los siguientes hechos:

1.- Con fecha 13 de Septiembre de 2012, el C. AGUSTIN CRISTERNA MORALES, notificador adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada MARIBEL MUÑIZ LOPEZ., con el objeto de notificar el oficio DF-19-RG-0787, de fecha 25 de Febrero de 2013 en el cual se solicita la información y documentación que se indica, sin embargo no fue posible, en virtud de que el contribuyente revisado "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ", desocupó el local donde tiene su domicilio fiscal ubicado en Paseo de la Retama No. 1200, Fomerrey 45, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, hecho que se conoció cuando el notificador encontró el domicilio fiscal desocupado, circunstancia que se hizo constar en Acta de Constancia de Hechos de fecha 13 de Septiembre de 2012, levantada a folios números GPF1900002/2012/001/001, GPF1900002/2012/001/002, GPF1900002/2012/001/003, GPF1900002/2012/001/004, por el C. AGUSTIN CRISTERNA MORALES, en calidad de notificador adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas y tesorería General del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, de acuerdo a los hechos expuestos en el numeral anterior esta Autoridad emite el siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público previstas en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda párrafo primero, fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d); Novena, párrafo primero, Décima, párrafo primero, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO: REVISIÓN DE GABINETE
R.F.C.: MULM811127L9A
NÚMERO DE ORDEN: GPF1900002/2011

León, con fecha 03 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de Enero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 26 de enero de 2009; en relación con el artículo Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, así como el artículo Décimo Segundo, fracción II de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, artículos 15, 28 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1 y 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León vigente; 34 primer párrafo, fracciones II, III y VI del Código Fiscal del Estado de Nuevo León vigente; artículos 18 primer párrafo, fracción II y 21 primer párrafo, fracciones I, V, VI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León vigente; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción III, inciso d), 7, primer párrafo, fracciones I y V, y 27 primer párrafo, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León vigente; Así como en los artículos 134, fracción III primer supuesto de dicha fracción y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad emite el siguiente:

----- ACUERDO -----

Primero.- Notifíquese por Estrados el documento consistente en el oficio número DF-19-RG-3029 del 25 de Septiembre de 2014, emitido por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, mediante el cual "Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión".

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los Estrados de esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y tesorería General del Estado de Nuevo León, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el décimo sexto día hábil siguiente, así como también publíquese en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx) por un periodo igual y retírese de la misma al décimo sexto día hábil siguiente.

Tercero.- CUMPLASE.

Así, lo acordó y firma el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa, Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.

Atentamente
El Director de Fiscalización

Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa



SASC/LPT/OSAV/ACM





SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO REVISIÓN DE GABINETE
R.F.C.: MULM811127L9A
NÚMERO DE REVISIÓN: GPF1900002/2011

REPRESENTANTE LEGAL DE:
MARIBEL MUÑOZ LOPEZ.
R.F.C.: MULM811127L9A
PASEO DE LA RETAMA No. 1200
FOMERREY 45
MONTERREY, NUEVO LEON
C.P. 64988

DOCUMENTO A NOTIFICAR: OFICIO NÚMERO DF-19-RG-3979 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014 MEDIANTE EL CUAL "SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL QUE SE INDICA".

AUTORIDAD EMISORA: DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 13:00 horas del día 24 de Noviembre del 2014, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, ubicada en Escobedo Sur No.333, planta baja, Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, el C. AGUSTIN CRISTERNA MORALES notificador, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, quien actúa con constancia de identificación número DF-IDN-208/2014, con Registro Federal de Contribuyentes CIMA-760831-IL2; contenida en el oficio número DF-IDN-208/2014, de fecha 12 de Agosto de 2014, expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Ricardo Garza Villarreal, en su carácter de Subsecretario de Ingresos; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de Agosto del 2014, emitido por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, procede a fijar en los estrados de la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, así como en la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx), por un periodo de quince días hábiles consecutivos el oficio número DF-19-RG-3979 de fecha 24 de Noviembre de 2014, emitido por el Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, a nombre de "MARIBEL MUÑOZ LOPEZ.", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en el los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nuevo León, con fecha 03 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Enero de 2009, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Nuevo León, el 26 de Enero de 2009, en relación con el artículo Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, así como el artículo Décimo Segundo, fracción II de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013 así como en los artículos 15, 28 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León vigente; 1 y 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León vigente; artículos 34, primer párrafo, fracciones II, III y VI del Código Fiscal del Estado de Nuevo León vigente, 18, primer párrafo, fracción II y 21, primer párrafo, fracciones I, V, VI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León vigente; y artículos 1º, 2º, 3º, primer párrafo, fracción III, inciso d), 7º, primer párrafo, fracciones I y V, y 27, primer párrafo, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León vigente.-----
Conste.-----

El Notificador.

C. AGUSTÍN CRISTERNA MORALES



Asunto: Se determina el crédito fiscal
que se indica.

Monterrey, Nuevo León, a 24 NOV 2014

MARIBEL MUÑOZ LOPEZ
PASEO DE LA RETAMA No. 1200
FOMEREY 45
MONTERREY, NUEVO LEÓN
C.P. 64988

Esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda, párrafo primero, fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a), Novena, párrafos primero y quinto, fracción I, inciso a), y Décima, párrafo primero, fracción I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León con fecha 03 de Diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 26 de enero de 2009; en relación con el artículo Noveno, fracción VIII, de las disposiciones Transitorias de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, así como el artículo Décimo Segundo, fracción II, de las disposiciones Transitorias de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 28 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León vigente; 1 y 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León vigente; 34, primer párrafo, fracciones II, III y VI del Código Fiscal del Estado de Nuevo León vigente, 18 primer párrafo, fracción II y 21 primer párrafo, fracciones I, V, VI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción III, inciso d), 7, primer párrafo, fracciones I y V y 27, primer párrafo, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León vigente, así como en los artículos 42, primer párrafo, 48, primer párrafo, fracciones IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, y cuarto párrafo del Código Fiscal de Federación vigente procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de las siguientes Contribuciones Federales: Impuesto al Valor Agregado Mensual, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y como retenedor en materia de las siguientes Contribuciones Federales Impuesto al Valor



Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentados las declaraciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado, derivado de la revisión efectuada al amparo del el oficio número DF-19-P-2610/2012, de fecha 21 de Agosto de 2012, girado por el Lic. David Álvarez González, quien en esa fecha fungía como Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, mismo que quedo legalmente notificado, vía estrados el día 08 de Enero de 2013, después de haberse fijado en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por 15 días consecutivos del 29 de Noviembre de 2012 al 07 de Enero de 2013; teniéndose como notificado el día 08 de Enero de 2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación vigente; oficio en el que se le requirió que exhibiera las declaraciones correspondientes a las siguientes contribuciones Federales: Impuesto al Valor Agregado Mensual, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones Federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

Mediante oficio de Observaciones número DF-19-RG-3029 de fecha 25 de Septiembre de 2014, girado por el suscrito en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, notificado legalmente via estrados notificado el 29 de Septiembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, surtiendo efectos la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del citado precepto legal, en el cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaran incumpliendo a las disposiciones fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentados las declaraciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al valor Agregado, habiéndosele otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo se concluye lo siguiente:

La información y documentación solicitada en el mencionado oficio es el que se transcribe a continuación:

1. Copias fotostáticas y los originales para su cotejo con carácter devolutivo, de la declaración anual y de las declaraciones de los pagos provisionales y pagos mensuales definitivos, normales y/o complementarios de los Impuestos y por el ejercicio sujeto a revisión.
2. Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT).
3. Declaraciones mensuales informativas de Listado de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única.
4. Declaración Anual Informativa múltiple formulario 30.
5. Papel de trabajo donde conste el cálculo de la determinación mensual del Impuesto al Valor Agregado en los que identifique:



3979

- a) Valor de Actos o Actividades desglosadas por las diferentes tasas del Impuesto, efectivamente cobrado.
- b) Impuesto Traslado efectivamente cobrado.
- c) Impuesto Acreditable efectivamente pagado.
- d) Impuesto pendiente de Acreditar de ejercicios anteriores.
- e) Saldos a favor acreditados, así como las declaraciones donde se originaron.
- f) Impuesto al Valor Agregado retenido.
- 6) Papel de trabajo donde conste el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta y de la determinación de sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en los que se identifique:
 - a) Ingresos acumulables anuales y nominales desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, por el ejercicio sujeto a revisión.
 - b) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron y la determinación de los factores de actualización utilizados para la actualización de dichas pérdidas.
 - c) Impuesto Sobre la Renta retenido.
- 7) Papel de trabajo donde conste el cálculo de la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única del período sujeto a revisión.
- 8) Estados Financieros tales como: Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación, asientos de Diario y auxiliares contables, debidamente firmados por su representante legal.
- 9) Consecutivo de sus facturas, y/o comprobantes de ingresos, (incluyendo canceladas), comprobando cuál es la primera y la última factura expedida en dicho ejercicio.
- 10) Integración analítica y mensual de sus ingresos con su respectiva póliza de ingresos y documentación comprobatoria.
- 11) Integración anual y mensual del valor neto de sus actos o actividades, anexando las fichas de depósito por el ejercicio sujeto a revisión.
- 12) Papel de trabajo que contenga la identificación de todos los depósitos bancarios por rubro o concepto, (préstamos, pagos de clientes, anticipos, etc.) respecto de todas y cada una de las cuentas bancarias abiertas a su nombre, así como de todas las cuentas bancarias utilizadas para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio sujeto de revisión, asimismo anexar la documentación comprobatoria que los respalde dichos movimientos.
- 13) Exhiba original y proporcione copia de los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del contribuyente revisado así como todos los estados de cuenta bancarios utilizados para el desarrollo de sus actividades correspondientes al ejercicio sujeto a revisión anexando a cada uno de los meses copia de su conciliación bancaria mensual respectiva.
- 14) Relación de las cuentas bancarias con que opera, indicando el número de cuenta, Institución bancaria y fecha de apertura de las mismas.
- 15) Integración mensual analítica de sus Compras, Gastos e Inversiones, acompañando la documentación comprobatoria original, pólizas de Egresos o Diario identificando cada compra, gasto e inversión en el Estado de Cuenta Bancario.
- 16) Integración anual del Costo de Ventas si el contribuyente es susceptible al mismo.
- 17) Análisis e integración mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que haya realizado, por conceptos de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilables a Salarios, Honorarios, Uso o Goce temporal de bienes, Fletes y Acarreos, Comisiones, Dividendos y por cualquier conceptos de pagos por el que se haya realizado retenciones.



18) En caso de acreditar o compensar en el ejercicio sujeto a revisión los saldos a favor de ejercicios anteriores, anexar copia de las declaraciones donde se origina el mismo, así como los avisos de compensación y la autorización correspondientes.

Concediéndole al contribuyente revisado un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, esto es, del 10 de Enero de 2013 al 30 de Enero de 2013, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, para que proporcionara lo solicitado.

SUSPENSION DE PLAZO PARA CONCLUIR LA REVISION.

Ahora bien, toda vez que con fecha 13 de septiembre de 2012, esta Autoridad pretendió notificar el oficio número DF-19-P-2610/2012, de fecha 21 de Agosto de 2012, el cual contiene la orden de revisión de gabinete número GPF1900002/2012, emitido por el Lic. David Álvarez González, quien en esa fecha fungía como Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, por lo que personal de esa Dirección de Fiscalización se constituyó en el domicilio fiscal manifestado por esa contribuyente MARIBEL MUÑIZ LOPEZ ante el Registro Federal de Contribuyentes ubicado en Paseo de la Retama No. 1200, Fomerrey 45, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto, toda vez que coincide con los datos contenidos en el oficio número DF-19-P-2610/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012 y ostenta los siguientes datos externos: casa habitación una planta en completo abandono color blanca, se observa en el interior la hierba crecida y basura en su interior, ubicada en Paseo de la Retama No. 1200, Fomerrey 45, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, se procedió a retirarse del domicilio ya que a sus alrededores se observaron hombres tomando bebidas embriagantes, también se observa que es un barrio peligroso ya que este mismo se encuentra en las faldas del cerro de la Estanzuela por lo que se abstuvo de recopilar información con los vecinos de inmueble referido, hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Hechos levantada para dichos efectos a folios números GPF1900002/2012/001/001, GPF1900002/2012/001/002, GPF1900002/2012/001/003, GPF1900002/2012/001/004, GPF1900002/2012/001/005, en la cual se hizo constar la NO LOCALIZACION del contribuyente MARIBEL MUÑIZ LOPEZ.

Por lo anterior expuesto, el plazo para concluir la revisión al amparo de la orden GPF1900002/2012, se suspendió a partir del 13 de septiembre de 2012, fecha del levantamiento del Acta de Constancia de Hechos, fecha en que esta Autoridad conoció que la contribuyente MARIBEL MUÑIZ LOPEZ, no se encontraba en su domicilio fiscal ni presentó aviso de cambio de domicilio correspondiente ante el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta que se localice.

Así mismo, esta autoridad procedió a girar oficios dirigidos a las distintas Dependencias que se citan a continuación, a fin de que proporcionaran información sobre la existencia de algún domicilio del contribuyente revisado "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ", indicándose también el sentido de la respuesta que dichas Dependencias arrojaron:



MARIBEL MUIÑIZ LOPEZ

DEL 01 DE ENERO 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS

DEPENDENCIA	FECHA DEL OFICIO	FECHA EN QUE SE RECIBIO EN LA DEPENDENCIA	OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO	FECHA EN QUE RECIBIO ESTA AUTORIDAD LA CONTESTACION	OFICIO NUMERO	INFORMACION
DIRECCION DE AGUA Y BRENALJE	02 DE OCTUBRE DE 2012	04 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3420	15/10/2012	UJ-EXP-12712-OFI-2012	NO SE CUENTA CON CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA Y BRENALJE
DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	02 DE OCTUBRE DE 2012	05 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3419	27/05/2013	2090019520300/000072	NO SE LOCALIZARON ANTECEDENTES EN LA BASE DE DATOS
DIVISION NORESTE DE TELEFONOS DE MEXICO	02 DE OCTUBRE DE 2012	04 DE OCTUBRE	DF-19-RG-3421	05 DE OCTUBRE DE 2012	REF-NG-0156-2012	SIN REGISTRO
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR	02 DE OCTUBRE DE 2012	05 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3423	22 DE OCTUBRE DE 2012	ICV-CCO-1-8563/12	NO SE LOCALIZARON REGISTROS A NOMBRE DE LA PERSONA EN MENCIÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	02 DE OCTUBRE DE 2012	05 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3424	26 DE NOVIEMBRE DE 2012	14194 DJ-2012	QUE ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON EL INDICE DE DOMICILIOS
DIVISION DEL DISTRITO GOLFO DEL NORTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	02 DE OCTUBRE DE 2012	06 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3422	28 DE OCTUBRE DE 2012	DAC-854-2012	NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES DE LOS USUARIOS RELACIONADOS CON LOS ESCRITOS DE REFERENCIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECALCUDACION DE SAN PEDRO GARZA GARCIA	02 DE OCTUBRE DE 2012	04 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3425	21 DE NOVIEMBRE DE 2012	400-60-09-04-01-2012-10396	NO LOCALIZADO

MULTA POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION.

Mediante oficio número DF-19-RG-0471-1, de fecha 05 de Febrero de 2013, girado por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y notificado legalmente vía estrados el día 27 de Febrero de 2013, después de haberse fijado en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por 15 días consecutivos del 05 de Febrero de 2013 al 26 de Febrero de 2013; teniéndose como notificado el día 27 de Febrero de 2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad le impuso una multa en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.), en virtud de haber vencido el plazo de 15 días hábiles otorgado y no haber suministrado la información y documentación solicitada en dicho oficio, toda vez de que infringió lo dispuesto en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, multa establecida en el artículo 86, fracción I, del mismo Código.

SEGUNDO REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION.

Mediante oficio de solicitud de información y documentación número DF-19-RG-0787, de fecha 25 de Febrero de 2013, girado por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; notificado legalmente vía estrados el día 21 de Marzo de 2013, después de haberse fijado en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por 15 días



consecutivos del 26 de Febrero de 2013 al 20 de Marzo de 2013; teniéndose como notificado el día 21 de Marzo de 2012, conforme a lo dispuesto en los artículos 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, se requirió por segunda ocasión la información y documentación referente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sujeto a revisión, que a continuación se detalla:

- 1) Copias fotostáticas legibles y los originales para su cotejo con carácter devolutivo, de la declaración anual y de las declaraciones de los pagos provisionales y pagos mensuales definitivos, normales y/o complementarios de los impuestos y por el ejercicio sujeto a revisión.
- 2) Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT).
- 3) Declaraciones mensuales informativas de Listado de conceptos que sirvieron de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 4) Declaración Anual Informativa múltiple formulario 30.
- 5) Papel de trabajo donde conste el cálculo de la determinación mensual del Impuesto al Valor Agregado en los que identifique:
 - a) Valor de Actos o Actividades desglosadas por las diferentes tasas del Impuesto, efectivamente cobrado.
 - b) Impuesto Traslado efectivamente cobrado.
 - c) Impuesto Acreditable efectivamente pagado.
 - d) Impuesto pendiente de Acreditar de ejercicios anteriores.
 - e) Impuesto al Valor Agregado retenido.
- 6) Papel de trabajo donde conste el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta y de la determinación de sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta en los que se identifique:
 - a) Ingresos acumulables anuales y nominales desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, por el ejercicio sujeto a revisión.
 - b) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, así como declaraciones donde se originaron y la determinación de los factores de actualización utilizados para la actualización de dichas pérdidas.
 - c) Impuesto Sobre la Renta retenido.
- 7) Papel de trabajo donde conste el cálculo de la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio sujeto a revisión.
- 8) Estados Financieros tales como: Balance General, Estados de Resultados, Balanza de Comprobación, asientos de Diario y auxiliares contables, debidamente firmados por su representante legal.
- 9) Consecutivo de sus facturas, y/o comprobantes de ingresos, (incluyendo canceladas), comprobando cuál es la primera y la última factura expedida en dicho ejercicio.
- 10) Integración analítica mensual de sus ingresos con su respectiva póliza de ingresos y documentación comprobatoria.
- 11) Integración anual y mensual del valor de sus actos o actividades, anexando las fichas de depósito por el ejercicio sujeto a revisión.
- 12) Papel de trabajo que contenga la identificación de todos los depósitos bancarios por rubro o concepto, (préstamos, pagos de clientes, anticipos, etc.) respecto de todas y cada una de las cuentas bancarias abiertas a su nombre, así como de todas las cuentas bancarias utilizadas para el desarrollo de sus actividades durante el periodo sujeto de revisión, asimismo anexar la documentación comprobatoria que los respalde dichos movimientos.
- 13) Exhiba original y proporcione copia de los estados de cuenta bancarios abiertos a nombre del contribuyente revisado así como todos los estados de cuenta bancarios utilizados para el



3979

desarrollo de sus actividades correspondientes al ejercicio sujeto a revisión anexando a cada uno de los meses copia de su conciliación bancaria mensual respectiva.

14) Relación de las cuentas bancarias con que opera, indicando el número de cuenta, Institución bancaria y fecha de apertura de las mismas.

15) Integración mensual analítica de sus Compras, Gastos e Inversiones, acompañando la documentación comprobatoria original, pólizas de Egresos o Diario, identificando cada compra, gasto e inversión en el Estado de Cuenta Bancario.

16) Integración anual del Costo de Ventas si el contribuyente es susceptible al mismo.

17) Análisis e integración mensual de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que haya realizado, por conceptos de Sueldos y Salarios y Conceptos Asimilables a Salarios, Honorarios, Uso o Goce temporal de bienes, Fletes y Acarreos, Comisiones, Dividendos y por cualquier conceptos de pagos por el que se haya realizado retenciones.

18) En caso de acreditar o compensar en el ejercicio sujeto a revisión los saldos a favor de ejercicios anteriores, anexar copia de las declaraciones donde se origina el mismo, así como los avisos de compensación y la autorización correspondientes.

Concediéndole al contribuyente revisado un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, esto es, del 08 de Abril de 2013 al 26 de Abril de 2013, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, para que proporcionara lo solicitado.

SOLICITUD DE INFORMACION A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Mediante oficio número 0053/2013 de fecha 17 de Octubre de 2013 emitido por el suscrito Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada por la Institución Bancaria de Contratos de Apertura, Tarjetas de Firma, así como todos los estados de cuenta de inversiones, ahorros, tarjetas de crédito y cheques de las cuentas activas e inactivas que se localicen a nivel nacional a nombre del contribuyente "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ".

CONTESTACION COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Ahora bien mediante oficio número 214-3/RGC-1705679/2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, girado por la Lic. Lucila Saúl Hernández, Directora General Adjunta de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Atención a Autoridades, Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "C"; de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se recibió en forma total, la información solicitada en el oficio anteriormente citado; dicho oficio recibido por la oficialía de partes de esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León con fecha 14 de Enero de 2014, mediante cual manifestaron no haber localizado información y/o documentación por el ejercicio solicitado y a nombre del contribuyente citado en su oficio de referencia para fines fiscales a nombre del contribuyente "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ", por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.



MULTA POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION.

Ahora bien mediante oficio número DF-19-RG-1746, de fecha 08 de Mayo de 2013, girado por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y notificado legalmente vía estrados el día 30 de Mayo de 2013, después de haberse fijado en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por 15 días consecutivos del 09 de Mayo de 2013 al 29 de Mayo de 2013; teniéndose como notificado el día 30 de Mayo de 2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad le impuso una multa en cantidad de \$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de haber vencido el plazo de 15 días hábiles otorgado y no haber suministrado la información y documentación solicitada por segunda ocasión en dicho oficio, y toda vez que su conducta denota renuencia al no proporcionar los informes, datos y documentos solicitados en los oficios que se le han girado; y de conformidad con el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación vigente, ese contribuyente incurre en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se le sanciona al contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, multa establecida en el artículo 86, fracción I, del mismo Código.

APORTACIONES DE DATOS POR TERCEROS. CONTRIBUYENTE: METROCUAL, S.A DE C.V.

Se hace constar que mediante oficio número DF-19-P-0787/2013 de fecha 11 de marzo de 2013, girado por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se ordenó la práctica de una vista domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero al contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en Avenida Arteaga No. 817, Colonia Paraíso en Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140, con el objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a acabo con la contribuyente revisada MARIBEL MUÑOZ LOPEZ, con domicilio en Paseo de la Retama No. 1200, Fomerrey 45 en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, en relación con las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado Mensual, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, en su carácter de Tercero relacionado: para efectos de lo anterior, el C. OMAR SANTOS AGUIRRE ALANIS, visitador adscrito a esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se constituyó en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes el cual coincide con el de la orden de visita domiciliaria de aportación de datos por terceros número COM1920040/2013, contenida en el oficio número DF-199-0787/2013, de fecha 11 de marzo de 2013, cerciorándose que dicho domicilio se encuentra deshabitado y el cual tiene las siguientes características: fachada muy deteriorada en color verde, blanco y amarillo, así mismo en ese mismo momento se acudió con vecinos de los números 819 y 815 de la misma calle, no encontrando persona alguna que pudiera proporcionar algún dato o domicilio para localizar al contribuyente compulsado METROCUAL, S.A. DE C.V.; hechos que se hicieron constar en Acta



de Constancia de Hechos de fecha 13 de marzo de 2013, levantada a folios números COM1920040/2013/01/001 y COM1920040/2013/01/002.

Así mismo, esta Autoridad procedió a girar oficios dirigidos a las distintas Dependencias que se citan a continuación, a fin de que proporcionaran información sobre la existencia de algún domicilio del contribuyente visitado "METROCUAL, S.A. DE C.V.", indicándose también el sentido de la respuesta que dichas Dependencias arrojaron:

MARIBEL MUIÑIZ LOPEZ
DEL 01 DE ENERO 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
OFICIOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS

DEPENDENCIA	FECHA DEL OFICIO	FECHA EN QUE SE RECIBIO EN LA DEPENDENCIA	OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION NUMERO	FECHA EN QUE RECIBIO ESTA AUTORIDAD LA CONTESTACION	OFICIO NUMERO	INFORMACION
DIRECCION DE AGUA Y DRENAJE	02 DE OCTUBRE DE 2012	04 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3420	15/10/2012	UI-EXP-12712-OFI-2012	NO SE CUENTA CON CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE
DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	02 DE OCTUBRE DE 2012	05 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3419	27/05/2013	2090019510109/900072	NO SE LOCALIZARON ANTECEDENTES EN LA BASE DE DATOS
DIVISION NOROCCIDENTE DE TELEFONOS DE MEXICO	02 DE OCTUBRE DE 2012	04 DE OCTUBRE	DF-19-RG-3421	05 DE OCTUBRE DE 2012	REF-NC-0156-2012	SIN REGISTRO
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR	02 DE OCTUBRE DE 2012	05 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3423	22 DE OCTUBRE DE 2012	ICV/CCO-4-8563/12	NO SE LOCALIZARON REGISTROS A NOMBRE DE LA PERSONA EN MENCIÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	02 DE OCTUBRE DE 2012	05 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3424	26 DE NOVIEMBRE DE 2012	14194-DI-2012	QUE ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON EL INDICE DE DOMICILIOS
DIVISION DEL DISTRITO GOLFO DEL NORTE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	02 DE OCTUBRE DE 2012	02 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3422	23 DE OCTUBRE DE 2012	DAC-854-2012	NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES DE LOS USUARIOS AFILIADOS CON LOS ESCRITOS DE REFERENCIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE SAN PEDRO GARZA GARCIA	02 DE OCTUBRE DE 2012	04 DE OCTUBRE DE 2012	DF-19-RG-3425	21 DE NOVIEMBRE DE 2012	400-59-00-04-01-2012-16396	NO LOCALIZADO

SOLICITUD DE VERIFICACION DE DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE COMPULSADO METROCUAL, S.A. DE C.V.

Se hace constar que mediante oficio número DF-19-RG-1157 de fecha 19 de marzo de 2013, girado por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, y dirigido a la Lic. Guadalupe Flores Rocha, Administradora Local de Recaudación de Guadalupe, con el objeto de solicitar la verificación física del domicilio fiscal del contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., con R.F.C. MET071204-J81 y domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes el ubicado en Avenida Arteaga No. 817, Colonia Paraíso en Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140, a fin de continuar con los procedimientos de revisión

Ahora bien, con fecha 29 de Abril de 2013, se recibió oficio número 400-59-00-04-00-2013, registro-02663, de fecha 24 de Abril de 2013, signado en Suplencia por ausencia de la Lic. Guadalupe Juárez Rocha, por el C.P. Jorge Martínez Martínez, Subadministrador de la Administración Local de Recaudación de Guadalupe con sede en Guadalupe, Nuevo León, en el Estado de Nuevo León, mediante el cual nos anexa copia de la verificación de Acta de Identificación del Contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. con R.F.C. MET-071204J81, realizada en el domicilio Avenida Arteaga No.817, Colonia paraíso en Guadalupe, Nuevo León, con resultado de NO LOCALIZACION DEL CONTRIBUYENTE y acta circunstanciada de fecha 10 de abril de 2013.



3979

OFICIO DONDE SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL CONTRIBUYENTE METROCUAL, S.A. DE C.V.

Ahora bien toda vez que el contribuyente revisado MARIBEL MUÑIZ LOPEZ, así como el contribuyente compulsado METROCUAL, S.A. DE C.V. a la fecha de la presente Resolución no han sido localizados y según información con la que cuenta esta Autoridad en la base de datos a la que tiene acceso se tiene conocimiento que la contribuyente revisada MARIBEL MUÑIZ LOPEZ, llevo a cabo operaciones de enajenación de bienes durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. toda vez que se cuenta con información de las declaraciones informativas de operaciones con terceros presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. y de las cuales se desprende que la contribuyente revisada MARIBEL MUÑIZ LOPEZ, es proveedor del contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V.; se giró oficio número DF-19-RG-0444 de fecha 18 de Febrero de 2014, emitido por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, al Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe; en el cuál solicitó en términos del artículo 27 párrafo primero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el numeral 25 fracción XXVII del mismo Ordenamiento, que de no haber inconveniente alguno proporcionara copia certificada de: Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), del contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MET071204J81 y con domicilio fiscal Avenida Arteaga No. 817, Colonia: Paraíso, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, lo anterior a fin de continuar con los procedimientos de revisión llevados a cabo con el contribuyente revisado "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ" con Registro Federal de Contribuyentes: número MULM811127L9A y domicilio fiscal ubicado en Paseo de la Retama No. 1200, Colonia Fomerrey 45, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64988, a la cual se le está practicando revisión de Gabinete por parte de esta Dirección de Fiscalización a mi cargo, al amparo de la orden de revisión número GPF1900002/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

OFICIO DONDE SE REMITE LA INFORMACIÓN EN DONDE SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL CONTRIBUYENTE METROCUAL.

Así mismo se hace constar que se recibieron en Oficialía de Partes de esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por parte del Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, oficio número 700-59-00-01-00-2014-0593, Reg. 1400858 de fecha 21 de Febrero de 2014, girados por el M.D.F. Francisco Javier Macías Gallardo, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, fracción V, en relación con el Artículo 10, fracción I, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como en el oficio No. 600-04-02-2010-69704, de fecha 08 de Diciembre de 2010 emitida por la Administración General Jurídica relativo al marco jurídico 2010 en materia de secreto fiscal, 29 anexos que



3979

contienen las copias certificadas de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, (DIOTS), solicitadas con antelación.

OFICIO DONDE SE LE COMUNICA LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE GUADALUPE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON QUE OBRA EN PODER DE LA AUTORIDAD.

Mediante número DF-19-RG-2320, de fecha 04 de Agosto de 2014, girado por el suscrito en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León; notificado legalmente vía estrados el día 29 de Agosto de 2014, después de haberse fijado en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por 15 días consecutivos del 05 de Agosto al 28 de Agosto de 2014; teniéndose como notificado el día 29 de Agosto de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, se le comunicó la documentación proporcionada por la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León que obra en poder de la Autoridad Fiscal.

Concediéndole a la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente hábil a aquel al que surta efectos la notificación de dicho oficio, para que manifieste lo que a su derecho convenga; lo anterior con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo se hace constar que la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, a la fecha de la presente Resolución no se ha manifestado de ninguna forma respecto a dicho oficio.

Se hace mención que la información obtenida a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León, antes citada, es un procedimiento de auditoria que tiene plena validez como técnica de auditoria, tanto en la revisión como aspectos contables o financieros como efectos fiscales, de conformidad a los artículos 62 y 63, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 79, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal por disposición expresa del artículo 5, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos en los que se prevé la facultad de las autoridades fiscales de cerciorarse de la equidad contributiva para los gastos públicos mediante la vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, en los términos del artículo 68 del Código fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACION Y ENTREGA DE OFICIO DE OBSERVACIONES.

Así mismo se hace de su conocimiento que mediante oficio de Observaciones número DF-19-RG-3029 de fecha 25 de septiembre de 2014, girado por el suscrito, notificado legalmente vía estrados el día 28 de Octubre de 2014, después de haberse fijado en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León por 20 días consecutivos del 30 de Septiembre de 2014 al 27 de Septiembre de 2014; teniéndose como notificado el día 28 de



Octubre de 2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión de su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye al 10 de Noviembre de 2014, lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente revisada **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número DF-19-RG-3029 de fecha 25 de Septiembre de 2014, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, segundo y tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se le tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el oficio de observaciones que se reseña a continuación:

CONSIDERANDO UNICO

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.-
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Se hace constar que la contribuyente revisada no proporcionó las declaraciones mensuales para efectos de este impuesto ni la declaración anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

Así mismo, de la información obtenida de la base de datos a la que tiene acceso esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, del Código Fiscal de la Federación, se conoció que el contribuyente presentó la Declaración Anual del ejercicio 2009, para efectos de este impuesto con los siguientes datos y cifras principales:

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 179,244.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 176,767.00
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	\$ 3,477.00
UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE	\$ 3,477.00
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	\$ 3,477.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 3,477.00
DEDUCCIONES PERSONALES	\$ -
BASE GRAVABLE	\$ 3,477.00
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	\$ 67.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 67.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$ 67.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	\$ 67.00
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	\$ -
SALDO A FAVOR	\$ 1,189.00
OPTA POR DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	\$ COMPENSACIÓN 1,189.00
ISR PAGADO EN EXCESO	\$ 1,189.00
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:	MARIBEL MUÑIZ LOPEZ
R.F.C.:	NORMAL
TIPO DE PRESENTACION:	14/07/2010
FECHA DE PRESENTACION:	23/07/2010
FECHA DE REGISTRO	
ENTIDAD RECEPTORA	40072.- BANCO MERCANTIL DEL
NUMERO DE OPERACION	NORTE, S.A.
INTERNET SAT	12500

(Handwritten signature and mark)



Así mismo de dicha información se conoció que el contribuyente revisado presentó los siguientes pagos provisionales para efectos de este impuesto:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	EJERCICIO	TIPO DE PAGO	IMPUESTO A FAVOR	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA	FECHA DE PAGO	Nº. DE OPERACIÓN	RECEPTOR DECLARACIÓN
ISR	ene-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	24 Jun 10	1250032	INTERNET SAT
ISR	feb-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	mar-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	abr-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	may-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	jun-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	jul-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	ago-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	sep-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	oct-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	nov-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
ISR	dic-09	NORMAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	INTERNET SAT
TOTAL			\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

En virtud de que al inicio de la revisión de Gabinete ni durante el desarrollo de la misma no se obtuvo del contribuyente revisado las declaraciones de pagos provisionales, así como la contabilidad y registros relativos al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, además de que hasta la fecha de la presente Resolución la contribuyente revisada "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ," no contestó a los oficios de solicitud de información y documentación números DF-19-P-2610/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012 y DF-19-RG-0787 de fecha 25 de Febrero de 2013, toda vez que obstaculizó el inicio y desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad al no encontrarse localizado en su domicilio fiscal, así como tampoco, exhibió ni proporcionó la documentación de ingresos y deducciones, ni señaló el lugar o lugares en donde pudiera localizarse dicha documentación, y con la información obtenida a través de la base de datos a la que tiene acceso esta Autoridad misma que se conoció con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y la cual sirve para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; se encuentra en la causal para que esta Autoridad le determine en forma presuntiva su utilidad fiscal, de conformidad con el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, 56, primer párrafo, fracciones IV y V y artículo 63, primero, segundo y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, como sigue:

CONCEPTO	DETERMINADO
INGRESOS PRESUNTOS POR OPERACIONES EFECTUADAS CON TERCERO RELACIONADO METROCUAL, S.A. DE C.V., SEGUN DIOT'S COEFICIENTE DE UTILIDAD ARTICULO 90, PRIMER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2009.	\$ 3,385,258.00
	20%
UTILIDAD PRESUNTA TASA DEL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ISR VIGENTE EN 2009	\$ 677,051.60
ISR POR PAGAR	\$ 189,574.45
ISR PAGADO EN PAGOS PROVISIONALES	\$0.00
ISR NETO A PAGAR	\$ 189,574.45



La Utilidad Fiscal Presunta en cantidad de \$ 677,051.60, se obtuvo como resultado de aplicarle a los ingresos brutos determinados presuntivamente por esta Autoridad, en base a la información con que cuenta esta Autoridad en su base de datos, el coeficiente del 20% de conformidad con lo establecido en el artículo 90, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2009.

Lo anterior, en virtud de que la información de la base de Datos que tiene acceso esta Autoridad según Reporte General de Consulta de Información Obtenida, la actividad del contribuyente revisado "MARIBEL MUÑIZ LOPEZ," es: Productos no Clasificados en Apartados Ant. Por lo que se considera enajenación de bienes y servicios y en virtud de que se conoció de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, declaradas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., que se cobró una contra prestación pactada.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el contribuyente revisado obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación al encontrarse desaparecido y no proporcionar la información y documentación requerida, dentro del plazo otorgado en las dos solicitudes de información y documentación con números de oficio DF-19-P-2610/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012 y DF-19-RG-0787 de fecha 25 de Febrero de 2013, ni señaló el lugar o lugares en donde pudiera localizarse dicha información y documentación; así mismo no se manifestó en relación al oficio número DF-19-RG-2320, de fecha 04 de agosto de 2014, se hace de su conocimiento que se encuentra en causal para que esta autoridad le determine presuntivamente la utilidad fiscal del ejercicio sujeto a revisión, toda vez que su conducta encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, 56, primer párrafo, fracción IV y V y 63, primero, segundo y cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 55, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES I Y II:

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie las facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 56, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES IV Y V:

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos, sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:



IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

V.- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

ARTÍCULO 63, PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PARRAFOS:

PRIMER PARRAFO: Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que llevan, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

SEGUNDO PARRAFO: Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, éstas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual forma parte del expediente administrativo correspondiente.

CUARTO PARRAFO: Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

Respecto a lo anterior, el personal actuante procedió a determinar presuntivamente sus ingresos por los que debe pagar contribuciones por el ejercicio fiscal sujeto a revisión, utilizando como base las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros DIOTS, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., en cantidad de \$3'385,258.00 que aparecen en la Declaración Informativa de operaciones con Terceros que efectuó con el contribuyente revisado la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, con la que llevó a cabo operaciones durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, es decir, considerando los Ingresos Brutos en cantidad de \$3'385,258.00, manifestados en las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V.

A) INGRESOS BRUTOS PRESUNTOS DETERMINADOS A PARTIR DE LAS DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE METROCUAL, S.A. DE C.V.

Los ingresos brutos determinados presuntivamente en cantidad de \$3'385,258.00, se conocieron de la revisión efectuada a la información obtenida de las Declaraciones Mensuales Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. ante el Servicios de Administración Tributaria y de las cuales esta Autoridad obtuvo copia certificada, como se describió anteriormente, y en las cuales manifiesta que llevó a cabo operaciones de enajenación de bienes y servicios, en su carácter de Tercero, con la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sujeto a revisión, las cuales fueron analizados por el personal actuante, quedando su integración mensualmente como a continuación se indica:



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO: REVISIÓN DE GABINETE
R.F.C.: MULM811127L9A
NÚMERO DE REVISIÓN: GPF1900002/2012
NÚMERO DE OFICIO: DF-19-RG- 3979

MARIBEL MUÑOZ LOPEZ
DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
OPERACIONES EFECTUADAS DECLARADAS SEGUN DIOT'S
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

M E S	METROCUAL S.A. DE C.V.	TOTAL OPERACIONES	POR TASA AL 15%	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	MENOS PAGOS EFECTUADOS	IMPUESTO A CARGO
ENERO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MARZO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ABRIL	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MAYO	\$ 562,680.00	\$ 562,680.00	15%	\$ 84,402.00	\$ -	\$ -	\$ 84,402.00
JUNIO	\$ 625,275.00	\$ 625,275.00	15%	\$ 93,791.25	\$ -	\$ -	\$ 93,791.25
JULIO	\$ 353,093.00	\$ 353,093.00	15%	\$ 52,963.95	\$ -	\$ -	\$ 52,963.95
AGOSTO	\$ 538,165.00	\$ 538,165.00	15%	\$ 80,724.75	\$ -	\$ -	\$ 80,724.75
SEPTIEMBRE	\$ 308,590.00	\$ 308,590.00	15%	\$ 46,288.50	\$ -	\$ -	\$ 46,288.50
OCTUBRE	\$ 615,465.00	\$ 615,465.00	15%	\$ 92,319.75	\$ -	\$ -	\$ 92,319.75
NOVIEMBRE	\$ 353,990.00	\$ 353,990.00	15%	\$ 53,098.50	\$ -	\$ -	\$ 53,098.50
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 3,355,258.00	\$ 3,355,258.00		\$ 507,788.70	\$ -	\$ -	\$ 507,788.70

Se hace de su conocimiento que las solicitudes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León, y el resultado obtenido de ella, son un procedimiento de auditoría que tiene plena validez jurídica como técnica de auditoría tanto en la revisión sobre aspectos contables o financieros como efectos fiscales de conformidad con el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 79, del Código Federal de Procedimientos civiles antes de aplicación supletoria en materia fiscal de conformidad con el artículo 5, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos en los que se prevé la facultad de las autoridades fiscales de cerciorarse de la equidad contributiva para los gastos públicos, mediante la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, presumiéndose legales dichas actuaciones, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT).-

El análisis pormenorizado de las Declaraciones Mensuales Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. ante el Servicios de Administración Tributaria, de las cuales se obtuvo copia certificada a través de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León, mismas que son considerados para determinar presuntivamente los Ingresos por las actividades que realizó la contribuyente revisada "MARIBEL MUÑOZ LOPEZ"., como quedó asentado anteriormente, se detalla a continuación:



3979

MARZO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

REG. FISCAL	REGISTRACION
Nombre Completo	METROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2008
Numero de Folio	16960693
Modo de Recepcion	IMPRESO
Fecha de Presentación	26/04/2009
ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODO	MARZO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

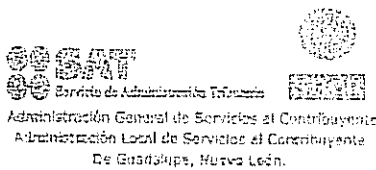
Sello Digital

MiPjNfAJNvbu1t1WVQVAnYqLESUyghyqqsSpQsJEFJCUuPcoqSolsUBSQR9iic-PROCELAIVH6-ENjADNKKyqyQICA/c4j-GRBh1WVOuWj0J0B1c0Z1
10y030138B1Lc1VjNkE/07ARp4wqsgsq1pSw41Q/Tk0c0d3fT0R0Y-

El/los Sr. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, de relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la dispersa en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas dependientes del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010. CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 1 folio, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 26/04/2009, con número de operación e folio 16960693, información que se generó y proporcionó a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en que se presujeta de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 200, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2010 conde.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

ABRIL 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METROCCAL SA DE CV
Nombre Completo	METROCCAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	19512323
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	15/06/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA SIN CALIFICACION
OFICIO	ABRIL
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

Sello Digital

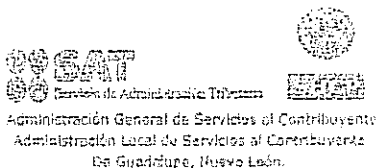
EqpvcN7Pnc7-CIMa3HewuL7ag3LcR8BL1kdwjcc)0wITCV7/HipVw8UWU1Gw7UUp4:Prw8Rf(SruxLaTnaFYY01)1j1TSTTtUcFuchNf6Wau)22:
00YpqrKNDKdAND7x0Mta1e1v1N1Dwvccscummu1d/PPP1pb-Luv

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción II, así como el 37, apartado A fracción XXVII, perteneciente al ámbito y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 19 de abril de 2010 y 13 de julio de 2011, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 1 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCAL SA DE CV a través de Internet SAT el 15/06/2009, con número de operación o folio 19512323, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 303, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conato.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo





SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC METU1204381
Nombre Completo METROCUAL SA DE CV
Ejercicio 2011
Número de Folio 20280056
Medio de Recepción INTERNET
Fecha de Presentación 03/08/2014

TIPO DE TERCERO 01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION 05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA 104,100

RFC PIF000100851
TIPO DE TERCERO 01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION 05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA 104,000
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE 83,680

RFC D000AT0410116
TIPO DE TERCERO 01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION 05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA 519,800

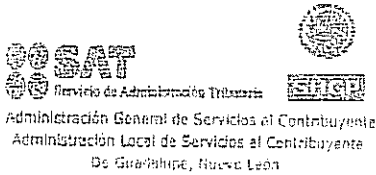
RFC MUL140110000
TIPO DE TERCERO 01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION 05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA 507,900

Baile Digital
LHNTUoicM/APf0iKificX0kdiawnnl:8uHF0N8:116nR0ee4y0CZaAwR0/TqWJr1H/wHb:UcR1W05vDr/yjgqNj0pVp:PeA0Y000v0UteFvY
VYV0Uf/0tAwkwarwaf/0N1a0TFEEK0ND0uJBGjuniL:0A9pMTRoIc

El/la C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 10 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2011. CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 03/08/2014, sin número de operación o folio 22280056, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que en ninguno de los verbales de la información solicitada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 100, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conata.

El/la Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

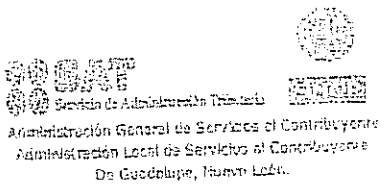
RFC	MET071204081
Nombre Completo	METPOCUAL SA DE CV
Oficina	SEAS
Numero de Folio	2222666
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	03/02/2014
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	1625.175
RFC	QENP655603P17
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	2130.845
RFC	MULM790510358
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5467.415
RFC	45C0790510357
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	2155.255

Sello Digital
 176d14b6f71f9b50-w051f4vrc6uL6G1mPv0TAS1kVD-1-t77v7asp07f0M0C3jptAc2AhivvP0uJGw0G030C0b/Mat/cdF18hPp0vqk/qH0EX
 Vel0v0j8rAAt0k85v1a5llo0v8nc0v7T0c8LlA3h1q2nHys1700Fic0r-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, Fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A Fracción XXXIV, de acuerdo al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2013, entre otros en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de los unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METPOCUAL SA DE CV a través de internet SAT el 03/02/2014, con número de operación y folio 22226666, información que se custodia y proporcionada a cada unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzga de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y anexada en el sistema correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 238, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria conforme al artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, en materia que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 veniente.

El/La Administrador Local de Servicios al Contribuyente
 Lic. Francisco Javier Macías Gallardo





JULIO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MEX191104391
Nombre Completo	METROPOLIA SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	0350837
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	27/02/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA CON DATOS
PERIODO	JULIO
TIPO DE DECLARACION	ORDINAL
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	1

ANEXO 1 (S.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	21,154,156
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS REDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	80
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS REDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS REDUCCIONES AUTORIZADAS)	60
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS REDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS CUD NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	10
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	70
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	80
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	121,170
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE CIFRAS	50

Sello Digital

ADYIND:GJGK161RTI/8F8uek7p2eN0YVFNw5e4eJjH0r0tAMN0oq0C1N4W0C1ALR0M4ePh:0U1116Yn81F0q0e0R0U1116n0S11000
qF0e0E0y0L0U0T0e0U01T0A0M0110e0100E0T010F0A0S0e0e0w0-

El Sr. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 4, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, del artículo 33, apartado A fracción XIII, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 12 de julio de 2010, este último en vigor en su plaza de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE, cuya circunscripción territorial comprende la dimensión en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, CERTIFICA:

que las presentes impresiones que constan en 3 ejemplares, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROPOLIA SA DE CV a través de Internet SAT el 27/02/2009, con número de operación o folio 0350837, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Computaciónes y Automatización de la Información, sin que en principio de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación ambulatoria conforme al artículo 3 del Código Civil de la Federación, momento que se expide a los 22 días del mes de febrero del año 2014.

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

El/La Administrador(es) Local de Servicios al Contribuyente

Mr. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 4 de 5

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071004051
Nombre Completo	METROPOL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	2350537
Módulo de Recepción	INTEPNET
Fecha de Presentación	27/02/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	5107,993
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	00
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	PCAF90300751
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	95 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5185,130
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	327,790
RFC	CCC041100405
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	02 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	58,002
RFC	HMI900123805
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3200

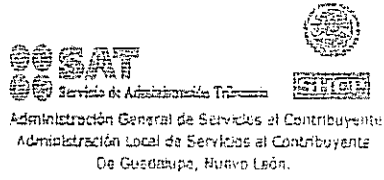
Sello Digital

MDY1N02+GJQh1eY10T1y0F3kkyPZjv0U0SVF00Nw404kjt3K8d0p0M1Jha0u0C0L0V0C0ALADH030h0C00L1jZ0yn34F0q0eSR06PH1-0n050-LUAC q10mb0e0ony0qMFC0AYk00n0F0AR0L0R0S10p0j0d0R070/010q0U00q0ng000

El/La C. Ilc. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 8, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 29, apartado A fracción XXVII, y un cuantito al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 20 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2012, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROPOL SA DE CV a través de Internet SAT el 27/02/2009, con número de operación e folio 2350537, información que se otorga y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 contra.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 5 de 5

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET0V1004281
Nombre Completo	METROCCUM SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	33505817
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/02/2009
<hr/>	
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	6363.093
<hr/>	
RFC	06PPE00000014
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	354.750
<hr/>	
RFC	MUL0790010506
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	7702.640
<hr/>	
RFC	AMM0901110004
TIPO DE TERCERO	04 - INVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	563.330

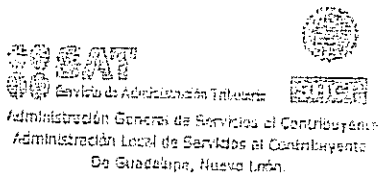
Sello Digital

4QVIN0453Dk1xv1AT1yxFMkkkPlywvHCSVf0w504kjt48HndF0aMlnsdnqHCl0V0M0AL0KH3pHrC0C1jCayh84Fqgq04MB6GPH0-KH578-5NAE
q1WmF0E8y1qM70r0v0aP7W0A0L0K31ppQ1n0D07a/1Q1a0U00v0w0a0-

EL/IA C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 16, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 12 de julio de 2012, este último en vigor en un plano de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 5 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUM SA DE CV a través de Internet SAT el 27/06/2009, con número de operación o folio 33505817, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Computación e Informática de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que el preceptor de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, amado con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Civil de la Federación, documente que se expide a las 23 horas del día de febrero del año 2014 ciente.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

AGOSTO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	NETU7104991
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	26950917
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/10/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA CON DATOS
PERIODO	AGOSTO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	A

ANEXO 1 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	21,476,409
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	39
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 O 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 O 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 O 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 O 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	500,510
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y MODIFICACIONES SOBRE COMPRAS	50

Sello Digital

MAAqyF6R13aJ108r391-4sF68tE2U87t1d1Q080079t0wD0FzEAC7tFmDq+Uw4b3mUfMpd:0R6CWY1LbDq3qTtVUP9m9PEACm/ry0817tWU p4N1Y41q37q2FV41N1M-042301C0v0P1R1R1a8mp948ar98833d1-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 14, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 31, Apéndice a fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y su modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificando mediante decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 22 de abril de 2010 y 19 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 copias, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación o folio 26950917, información que es idéntica y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Circunscripciones y Tecnologías de la Información, sin que se presunja de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2010 conste.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071204391
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	26920917
Medio de Recaptación	INTERNET
Fecha de Presentación	21/10/2009

TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	5221,910
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	

RFC	RCA990305781
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	95 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3387,000
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	508,500

RFC	CCOU411094VC
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	93 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	51,000

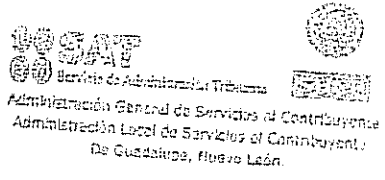
RFC	HN1950128904
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	93 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5100

Sello Digital
 CN=MyP/FPE/CA/IN/SE/4-4/PUB/EQU/LT/LTQCHU2791UCEDFA3PC/MPE/Pequero/fo/muM#Pydi0800NT1LoDqSqPTV0Y82egREASaf/F/CLSI/HTJ
 mail=lv1ln92afFVAqINCAK2d8Q1Csew8TIRFIAReun84ccajQE2e9u-

El/los C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicio al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007, modificados mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 11 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la disuelta en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2012, CERTIFICA:

En los presentes impresiones que constan de 3 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación e folio 26920917, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se preluja de la veracidad de la información suministrada por dicho contribuyente y convalida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 313, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conato.

El/Los Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
 Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071204J91
Nombre Completo	METPOQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	26950917
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/10/2009
RFC	MHNM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3538,165
RFC	GERP060603P11
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5109,276
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	8143,837

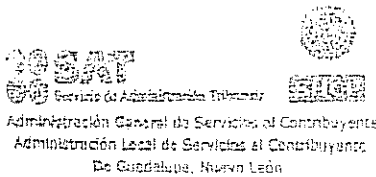
Sello Digital

CAAG/qqPari1a2103n01-1eP032E0NXT1t030080U7B1aw03F0SAC/MP0M0q0u0r0f0j0U0m0P0r010N00XT10a0B0q0r0V09090ng0R0A0m0P/0y0b0r0HT.0
p0N1EY41q37q0VA11NCA0NA00010aw0P1L0RFla0un040ar0j0E0r0u0-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 23, Apartado A fracción XXIV, en su caso el número y caso de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007, modificada mediante Decretos por los que se celebran, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 19 de abril de 2010 y 12 de julio de 2011, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2014, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METPOQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación a folio 26950917, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se pruebe de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 201, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 catorce.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 2 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	NET071004081
Nombre Completo	NETROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folios	27818908
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	29/10/2009

TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTEACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	2846,503
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS DEDUCCIONES DE BIENES Y SERVICIOS	80
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	

RFC	CC0041100408
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	52,028

RFC	RN1000000000
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	2246

RFC	HM1000000000
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3306,500

RFC	GENP000000014
-----	---------------

Sello Digital

ii1PRTU8RVN7VBE1RUS1m0wvT1a0cpA12p4R2Wp00yXEN7C0GK00000ma10qV14100X0E1V/c0Cn10u17A0CB1m00U0c1P0C0B10P1T0B0u0t0L1Pa
Py/5W10j0d0p1s0g0F0U1910yAV10001W0000V050FS000/07P000A10g0

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos P, fracción V, II, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 10, fracción IV, así como el 17, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 28 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente NETROQUAL SA DE CV a través de Internet SAJ el 29/10/2009, con número de operación o folio 27818908, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 103, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Civil de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



OCTUBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 4

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071304J61
Nombre Completo	METROCCAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	0960003
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/12/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTE CON DATOS
PERIODO	OCTUBRE
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	6

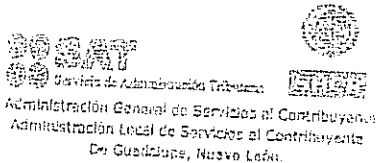
ANEXO 1 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	81,710,000
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	80
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	30
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	30
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	30
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	30
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	30
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	30
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS	30

Sello Digital
puRfWVX96cyNDp/4onE814k0TfEQuaLLnqXjYvRfYzltovSpUfPC0z0WUVR0G0L4FUM0P7v1E3Z0UB5#RDC0F0Z0RT7yq011K0U0Tf0hV74G12V
LTD0HUS0R0R0S0C0m050's/T40R0A0L0R0A0010R0j0u0R0000lti-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado 2 fracción XXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2007, modificado mediante Decreto por los que se adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 26 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que consisten de 4 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación o folio 096000343, información que es contenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 100, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 ciente.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



Jmgy
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071104081
Nombre Completo	METROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	0960143
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/12/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	5256.596
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	00
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	RCAP00305081
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 15% DE IVA	525.330
RFC	CC08411094V0
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	52.000
RFC	RM1803038W08
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5300
RFC	MULM811127L9A

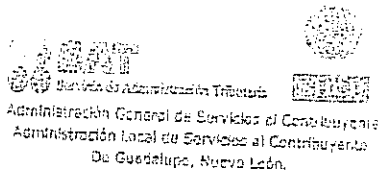
Sello Digital

m2PwYAN9cyWkq/4unK314sc7TCabulLnqrXqV4nFychnov2pMNSCdqCwVVR0G1aFkK8P1aIG0NsWUR8bH0Q0G0r0Pfyq1i0RU.NC160cMAG10V
L7VUhu02R0k8r0bMte0nMEFs/Tr0EnSAjLNgA0M1HnJ0uc0P06a1T0-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que han presentado impresiones que consisten de 4 fojas, correspondientes a la información presentada por el contribuyente METROQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación o folio 09602243, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzga de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conare.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten signature]

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MHT071004J91
Nombre Completo	RETROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folios	26602343
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/02/2014
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5415,245
RFC	DEMF020002911
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3212,610
RFC	MUL790516006
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	844,000
RFC	MAD3790511057
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	575,120
RFC	400070111702A

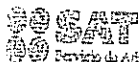
Señal Digital

pubF6VAX96uyMQp/4un531kruFFEqhLlqgrXjVnFybcuvSpUN6CuQR2WU70GEl4F0u5PDe1522aCUP58HQQfQ3o8FyqJc1oKwJDT43aVU01EV
1f00NucE8R6NFrQ3mra5m5Pa/Tr4En5A3oJbUqAOM1Nf3ucP866a174-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción T, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificadas mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 26 de abril de 2010 y 17 de julio de 2010, así como en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente RETROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/02/2009, con número de operación e folio 26602343, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 200, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



Revisión de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.



[Handwritten signature]

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 4 de 4

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

REC	NET971291991
Nombre Completo	NETROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	25602243
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/12/2009
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 144 DE IVA	8455,743

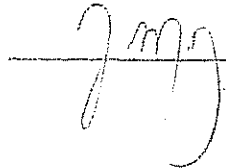
Hello Digital

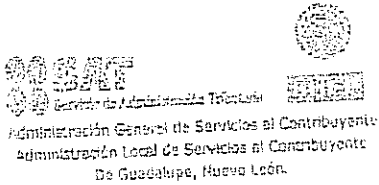
pubPRVANS6cyNCP/4unE014k0TFEgkaLLncqZyVnfyentovspUNFC0pXIMU/S02ElaFuevE7a1a2a2c4R05H02020eFyq7a1eRn01A0v1N8T1V
LTC0Huc089c4R05H02020eFyq7a1eRn01A0v1N8T1V-174-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 13, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2007, modificados mediante decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversos disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 10 de julio de 2011, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2012, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente NETROQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación o folio 25602243, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuice de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 263, párrafo segundo del Código Fiscal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 contra.

El(La) Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente


Lic. Francisco Javier Macías Gallardo





NOVIEMBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFEC	187071104J81
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	30678048
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/12/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA CON DATOS
PERIODO	NOVIEMBRE
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	1

ANEXO 1 (I.V.A.)

TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	\$1,573,988
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE LOS BIENES ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DEL IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	50
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BENEFICACIONES SOBRE COMPRAS	50

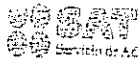
Sello Digital

PRETGFVJfTRPv3dJcVLR2mFDmY893lQq;E!up-jvFM4414M9W9cDx/aLiD2egrOp78au5EcycaN10VCR-nuxw9kws4S51s2J8vci?hch7RjVyoq
E7ly;ptaj;/nLASQUTeCqiyJNR8P1Epe+1UC8W8IDuc8+HnQURU2c-

El/ta C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apéndice A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contada a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2012, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/12/2009, con número de operación o folio 30678048, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y conciente en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conate.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.



Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 2 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET0212043R1
Nombre Completo	METROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	20078043
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/12/2009
TOTAL DE IVA TRANSFERIDO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO INFORMACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS INFORMACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$150,648
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	02203116940
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	\$2,028
RFC	04155017803
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	\$300
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	00 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	\$383,950
RFC	0202150507014

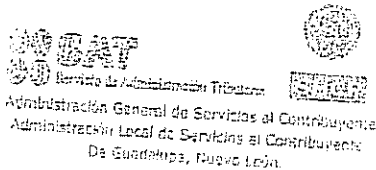
Belle Digital

(sT0B53-j78FvJde5vL32mFdaV883Cwqj51qg-jVFA64fAM9W9dCw/1109eaoOpf5au5EccuamH1QV8F-muwwEav5655iEESv173Nd7Rj7y0G-071ytp4ci/rLA9DTRCqiyj08r1D2aK-100e9AG4Rvda5-HAQZ6Uac-

El/La Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 23 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que consisten de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/12/2009, con número de operación e folio 20078043, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y sujeta a un sistema correspondiente, amodo con lo previsto por el artículo 303, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación aplicaría conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten signature]

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

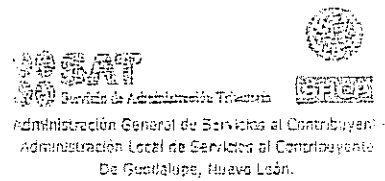
RFC	MET071204081
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	30476045
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/12/2009
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 1% O 15% DE IVA	481,000
RFC	MAD070011407
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 1% O 15% DE IVA	5149,310
RFC	AMM07011127A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 1% O 15% DE IVA	5653,360

Belle Digital
 (PT0bFUA)T8EwGds3vL8LmF8AAY8930Nq1Digg-jyV7M641eM8W99dD/nL1D9eqnOpF8cu8RodecNIUV8R/nunwN8U8D8-1e030vcl/ANc7RgVyc6
 5710-pj4c3/nL8920T8CqiyUN8aF1E8E8+1U8e8u8C8u8d85+8h8C8u8d8-

El/la C. Lic. Francisco Javier Medina Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de servicios al contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al número y acto de esta Administración, del Decreto por el que se aprueba el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 17 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 hojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/12/2009, con número de operación o folio 30476045, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, así que se presupone de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 305, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles. De aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expone a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El/La Administrador(a) Local de Servicios Al Contribuyente



[Handwritten Signature]
 Lic. Francisco Javier Medina Gallardo



DICIEMBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071004061
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	33458306
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	16/02/2010
TIPO DE DECLARACION	LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODO	DICIEMBRE
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

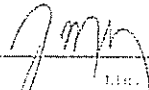
Sello Digital

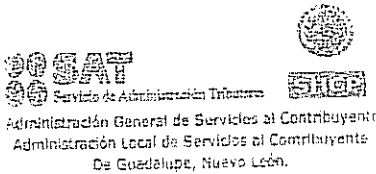
R34738NvcAgPYWec1l0Rca4LE0P0WV1Fay6QCP0P0C0ba5a0t0cP0bb0h0c0h0V0m0s0t0F0,0H0c0s0N0C0D0p0a0p0e0Ab0U0W0Y0I0I0A0S0x0L0B0m0n0b0t0
uqgR0u0FL0R0A0D0U0N0R0I0C0L0M0U0T0B0M0T0I0G0E0S0y0E0S0S0g0i0N0C0S0E0C0R0S0q0j0-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 1 tope, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 16/02/2010, con número de operación o folio 33458306, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 100, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conste.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente


Lic. Francisco Javier Macías Gallardo





3979

Las Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), anteriormente indicadas se conocieron de la información certificada obtenida de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León", solicitada mediante oficio número DF-19-RG-0444 de fecha 18 de Febrero de 2014 emitido por el suscrito, en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en el que se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León", dirigido al Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, la información referente a copias certificadas legibles de las Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), del contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MET071204J81 y con domicilio fiscal en Avenida Arteaga No. 817, Colonia Paraíso, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, lo anterior a fin de continuar los procedimientos de revisión llevados a cabo con el contribuyente revisado la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, a la cual se le está practicando revisión de Gabinete por parte de esta Dirección de Fiscalización, al amparo de la orden de revisión número GPF1900002/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el importe de \$3'385,258.00, corresponden a ingresos presuntos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, obtenidos por la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, los cuales obtuvo de las operaciones que llevó a cabo con la contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., por lo que esta Autoridad procede a acumular como ingresos un importe en cantidad de \$3'385,258.00, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 120, primero, tercer párrafo, fracción I y último párrafo, 121, primero, penúltimo y antepenúltimo párrafo, 122, párrafo primero y segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2009, por lo que es procedente determinar el Impuesto Sobre la Renta a cargo por el ejercicio del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con fundamento en lo establecido en el artículo 130, primer y segundo párrafos, y 177, de la Ley de Impuesto Sobre Renta vigente en 2009, así como realizar el cálculo de la actualización, y de los recargos desde el mes que debió presentarse Declaración Anual y hasta la fecha de pago, con fundamento en lo establecido en los artículos 17-A primer párrafo, 20, 20Bis, fracción I y 21, primero, segundo, y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación en vigor, así como la imposición de las sanciones correspondientes, en términos de lo previsto por el artículo 70, del citado ordenamiento; así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo, fracciones I, II y , 56 primer párrafo, fracción IV y V, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, en relación con el artículo 133, primer párrafo, fracciones I, II, primer párrafo, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2009 y en relación con los artículos 5, 28, primer párrafo, fracciones I, II, y III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009 y 29 primer párrafo, fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009 mismo que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1, PRIMER PARRAFO, FRACCION I:

Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:



- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

ARTÍCULO 120, PRIMER PARRAFO, TERCER PARRAFO, FRACCION I:

Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

ARTÍCULO 121, PRIMERO, PENULTIMO Y ANTEPENULTIMO PARRAFO:

Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

ARTÍCULO 122, PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO:

Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.



3979

ARTÍCULO 130, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO:

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 177:

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

No será aplicable lo dispuesto en este artículo a los ingresos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

Contra el impuesto anual calculado en los términos de este artículo, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:



3979

- I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como, en su caso, el importe de la reducción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.
- II. El impuesto acreditable en los términos de los artículos 6o., 165 y del penúltimo párrafo del artículo 170, de esta Ley.

En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 113 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

Artículo 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

Artículo 20-Bis. El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 de este Código, que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujeta a lo siguiente:

- I. Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de 20,000 o más habitantes, y siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbadas o ciudades más pobladas de la República.



Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 70.- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

ARTÍCULO 55, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES I Y II:

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

- I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie las facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.*
- II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

ARTÍCULO 56, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES IV Y V:

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos,



actividades o activos, sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

- IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- V. Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

ARTICULO 133 LISR:

Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.



- VI. *En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.*

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

01-10-2007

- VII. *Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de esta Ley.*

23-12-2005

- VIII. *Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.*

- IX. *Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.*

- X. *Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.*

- XI. *Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.*

- XII. *Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.*

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

Artículo 5o.- (Código Fiscal de la Federación). *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.*



Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 29. Para efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables.

III. Relacionar cada operación, acto o actividad con saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.



VI. Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

Se hace constar que mediante oficio número DF-19-P-2610/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012, se le solicitó a la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, diversa información y documentación relacionada con su contabilidad no proporcionándola en el plazo otorgado en dicho oficio, asimismo mediante oficio número DF-19-RG-0787, de fecha 25 de Febrero de 2013, se le solicitó por segunda ocasión a la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, diversa información y documentación relacionada con su contabilidad no proporcionándola en el plazo otorgado en dicho oficio; ambos oficios notificados vía estrados, mismos que quedaron legalmente notificados con fechas 08 de enero de 2013 y 21 de marzo de 2013, respectivamente, después de haber sido fijados en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por 15 días consecutivos respetivamente, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para conocer cuál es el monto de sus deducciones obtenidas por el contribuyente revisado la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sujeto a revisión.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina un importe en cantidad de \$ 0.00 por concepto de Deducciones Autorizadas en virtud de que la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, no exhibió ni proporcionó documentación comprobatoria que reuniera requisitos fiscales que comprueben la realización de operaciones afectas a este impuesto, ni señaló el lugar o lugares en donde pudiera localizarse dicha información, con fundamento en los artículos 123 y 125, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2009, mismos que establecen lo siguiente:

ARTICULO 123:

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.*
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.*

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la



moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

- III. *Los gastos.*
- IV. *Las inversiones.*
- V. *Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.*
- VI. *Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.*
- VII. *Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.*

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

ARTICULO 125:

Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- I. *Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*

Quando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.



Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.*
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de esta Ley.*
- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.*
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.*
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.*
- VII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.*
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.*

Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley.



**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Se hace constar que la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, no proporcionó la declaración anual ni las declaraciones de pagos provisionales para efectos de este impuesto, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009

Así mismo, de la información obtenida de la base de datos a la que tiene acceso esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, del Código Fiscal de la Federación, se conoció que el contribuyente no presentó la Declaración Anual del ejercicio 2009, para efectos de este impuesto.

Así mismo de dicha información se conoció que el contribuyente revisado presentó los siguientes pagos provisionales para efectos de este impuesto:

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

CONCEPTO	EJERCICIO	TIPO DE PAGO	IMPUESTO A FAVOR	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN	RECEPTOR DECLARACION
IETU	ene-09	NORMAL	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$2.00	26-may-10	1222600	INTERNET SAT
IETU	feb-09	NORMAL	\$0.00	\$95.00	\$11.00	\$13.00	\$139.00	\$119.00	26-may-10	1222609	INTERNET SAT
IETU	mar-09	NORMAL	\$0.00	\$150.00	\$17.00	\$19.00	\$186.00	\$156.00	26-may-10	1222623	INTERNET SAT
IETU	abr-09	NORMAL	\$0.00	\$102.00	\$10.00	\$11.00	\$123.00	\$123.00	26-may-10	1222630	INTERNET SAT
IETU	may-09	NORMAL	\$0.00	\$28.00	\$3.00	\$4.00	\$35.00	\$35.00	26-may-10	1222636	INTERNET SAT
IETU	jun-09	NORMAL	\$0.00	\$81.00	\$8.00	\$9.00	\$102.00	\$102.00	26-may-10	1222639	INTERNET SAT
IETU	jul-09	NORMAL	\$0.00	\$28.00	\$2.00	\$3.00	\$33.00	\$33.00	26-may-10	1222642	INTERNET SAT
IETU	ago-09	NORMAL	\$0.00	\$94.00	\$7.00	\$7.00	\$108.00	\$108.00	26-may-10	1222648	INTERNET SAT
IETU	sep-09	NORMAL	\$0.00	\$88.00	\$6.00	\$7.00	\$101.00	\$101.00	26-may-10	1222651	INTERNET SAT
IETU	oct-09	NORMAL	\$0.00	\$130.00	\$7.00	\$7.00	\$144.00	\$144.00	26-may-10	1222652	INTERNET SAT
IETU	nov-09	NORMAL	\$0.00	\$45.00	\$1.00	\$2.00	\$48.00	\$48.00	26-may-10	1222654	INTERNET SAT
IETU	dic-09	NORMAL	\$0.00	\$175.00	\$3.00	\$4.00	\$182.00	\$182.00	26-may-10	1222657	INTERNET SAT
TOTAL			\$0.00	\$1,022.00	\$75.00	\$86.00	\$1,183.00	\$1,183.00			

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

En virtud de que al inicio de la revisión de Gabinete ni durante el desarrollo de la misma no se obtuvieron por parte del contribuyente revisado las declaraciones de pagos provisionales, la declaración anual para efectos de este impuesto así como la contabilidad y registros relativos al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, además de que hasta la fecha del presente oficio de Observaciones la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, no contestó a los oficios de solicitud de información y documentación números DF-19-P-2610/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012 y DF-19-RG-0787 de fecha 25 de Febrero de 2013, y toda vez que el contribuyente revisado obstaculizó el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad al no encontrarse en su domicilio fiscal no permitiendo el inicio de dichas facultades, así como al no proporcionar la información y



3979

documentación en forma completa, correcta y oportuna requerida dentro de los plazos otorgados en los mencionados oficios, así mismo omitió presentar los libros y registros de contabilidad por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; y con la información obtenida a través de la base de datos a la que tiene acceso esta Autoridad misma que se conoció con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y la cual sirve para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; se hace de su conocimiento que se encuentra en causal para que esta Autoridad le determine presuntivamente sus ingresos por los que debe pagar contribuciones del ejercicio sujeto a revisión, toda vez que su conducta encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo fracciones IV y V y artículo 63, primero, segundo y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales mencionan:

ARTÍCULO 55, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES I Y II:

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de actos o actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

- I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie las facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.*
- II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

ARTÍCULO 56, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES IV Y V:

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos, sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

V.- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

ARTÍCULO 63, PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO PARRAFOS:

PRIMER PARRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que llevan, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*



SEGUNDO PARRAFO: *Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, éstas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual forma parte del expediente administrativo correspondiente.*

CUARTO PARRAFO: *Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.*

Respecto a lo anterior, el personal actuante procedió a determinar presuntivamente sus ingresos por los que debe pagar contribuciones por el ejercicio fiscal sujeto a revisión, utilizando como base las Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., en cantidad de \$3'385,258.00 en las que manifiesta haber realizado operaciones de comercio en su carácter de Tercero con la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, es decir, considerando como Ingresos Brutos presuntos la cantidad de \$3'385,258.00, correspondiente al monto total declarado en las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT'S) presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V.

A) INGRESOS BRUTOS PRESUNTOS DETERMINADOS A PARTIR DE LAS DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE METROCUAL, S.A. DE C.V.

Los ingresos brutos determinados presuntivamente en cantidad de \$3'385,258.00, se conocieron de la revisión efectuada a la información obtenida de las Declaraciones Mensuales Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. ante el Servicios de Administración Tributaria y de las cuales esta Autoridad obtuvo copia certificada, como se describió anteriormente, y en las cuales manifiesta que llevó a cabo operaciones de comercio, en su carácter de Tercero, con la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sujeto a revisión, las cuales fueron analizados por el personal actuante, quedando su integración mensualmente como a continuación se indica:



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO: REVISIÓN DE GABINETE
R.F.C.: MULM811127L9A
NÚMERO DE REVISIÓN: GPF1900002/2012
NÚMERO DE OFICIO: DF-19-RG-

3979

MARIBEL MUÑOZ LOPEZ
DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
OPERACIONES EFECTUADAS DECLARADAS SEGÚN DIOT'S
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES	METROCUAL S.A. DE C.V.	TOTAL OPERACIONES	POR TASA AL 15%	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	IMENOS PAGOS EFECTUADOS	IMPUESTO A CARGO
ENERO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MARZO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ABRIL	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MAYO	\$ 562,680.00	\$ 562,680.00	15%	\$ 84,402.00	\$ -	\$ -	\$ 84,402.00
JUNIO	\$ 625,275.00	\$ 625,275.00	15%	\$ 93,791.25	\$ -	\$ -	\$ 93,791.25
JULIO	\$ 353,093.00	\$ 353,093.00	15%	\$ 52,963.95	\$ -	\$ -	\$ 52,963.95
AGOSTO	\$ 538,165.00	\$ 538,165.00	15%	\$ 80,724.75	\$ -	\$ -	\$ 80,724.75
SEPTIEMBRE	\$ 306,590.00	\$ 306,590.00	15%	\$ 45,988.50	\$ -	\$ -	\$ 45,988.50
OCTUBRE	\$ 615,405.00	\$ 615,405.00	15%	\$ 92,310.75	\$ -	\$ -	\$ 92,310.75
NOVIEMBRE	\$ 383,950.00	\$ 383,950.00	15%	\$ 57,592.50	\$ -	\$ -	\$ 57,592.50
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 3,305,250.00	\$ 3,305,250.00		\$ 507,788.70	\$ -	\$ -	\$ 507,788.70

Se hace de su conocimiento que las solicitudes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, y el resultado obtenido de ella, son un procedimiento de auditoría que tiene plena validez jurídica como técnica de auditoría tanto en la revisión sobre aspectos contables o financieros como efectos fiscales de conformidad con el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos civiles antes de aplicación supletoria en materia fiscal de conformidad con el artículo 5, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos en los que se prevé la facultad de las autoridades fiscales de cerciorarse de la equidad contributiva para los gastos públicos, mediante la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, presumiéndose legales dichas actuaciones, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT).-

El análisis pormenorizado de las Declaraciones Mensuales Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., ANTE EL Servicio de Administración Tributaria, de las cuales se obtuvo copia certificada a través de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, mismas que son considerados para determinar presuntivamente los Ingresos por las actividades que realizó la contribuyente revisada la C. "MARIBEL MUÑOZ LOPEZ, se detallan a continuación:



MARZO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFU	NETO1204201
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Operación	2009
Numero de Folio	1696663
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	28/04/2009
ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODO	MARZO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

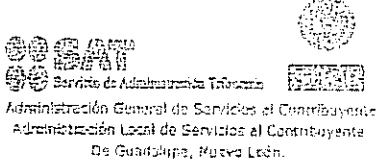
Sello Digital

MIp9NIAKXvhuTAWQvAMyLBBUyhyvqzCpCzJEPJCLmPuoqSolFUSEdPpId-FRooSIXVNB-DkqE8EKyqg4IER/cdA-CR6mXJVO+ud3nJ6BicX3i
/yD300iEPELlEiTYJNE7VOTAPReWqBqutRw41C/T+ShoCHTERFVW-

El/la C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, Fracción V, 10, Fracción I, en relación con el 16, párrafo primero y 17, Fracción IV, del Libro del ST, Fracción I, artículo XXXIV, en relación al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se refieren, adicionales y otras diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, Fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que los presentes impresores que constan de 1 folio, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 28/04/2009, con número de operación o folio 1696663, información que se obtuvo y proporcionó a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y acorde con el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 205, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conste.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



ABRIL 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METC71004381
Nombre Completo	METECUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	19812324
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	15/05/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODO	ABRIL
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

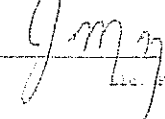
Sello Digital

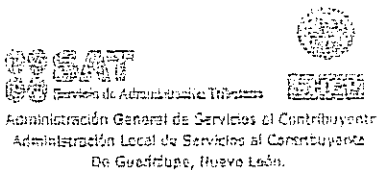
8368V617N03Y-C1H6U8eV6u2Fag0LMMK114cWQe1R41T0Y2/M:pVAH5UT6e1F0C4:R00585(Baus3aTuoFYV01)1j1T87TA:UOfLJN76W0uJ334
740y5qfLk0m3h007e0dPrK:s1M4n0F0p0n0m0t0l10/PPP0p5-Ur-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, 11, fracción I, artículo 16, fracción primera y 17, fracción I, así como en el 17º Apartado A fracción IIIIIII, en relación al número y obra de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Exhortos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 19 de abril de 2010 y 15 de julio de 2011, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 1 folio, corresponden a la información presentada por el contribuyente METECUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 15/05/2009, con número de operación o folio 19812324, información que se otorga y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 261, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de Febrero del año 2014 conste.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente


Lic. Francisco Javier Macías Gallardo





MAYO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

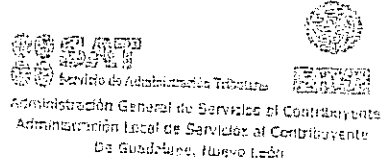
RFC	NETOCUALSA
Nombre Completo	NETOCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	0000006
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	05/05/2009
ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA CON DATOS
PERIODO	MAYO
TIPO DE DECLARACION	GENERAL
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	7
ANEXO 1 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	51,640,894
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGABA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGABA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	528,158
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES SOBRE EMPRESAS	50

Sello Digital

5LNFB31GN/AFT20NDF10KXNDf0MnndrPRFF0N114200/004/002/AwR0/TqM4Jn1Nf0K5f0u0T0N0L0y0D0y0q0J0mp0V0A0V0U0G0v0M0t0B0V0Z0VY0V0N0t0W0w0e0w0m0i0H0M0d0T0F0E0N0D0Y0G001860y0n0i0r0P0R0M0A0i0t-

El/la U. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 13, fracción I, en relación con el 14, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 20, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2007, modificados mediante Decreto por los que se adicionan, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 12 de julio de 2012, para último en vigor en su plaza de su nombramiento a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente NETOCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 03/05/2009, con número de operación o folio 23328216, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Computaciónes y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzga de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 103, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación sustantiva conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 pasado.



El/la Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente
[Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

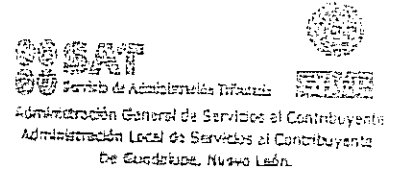
RFC	METRY1004081
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Numero de Folio	0000666
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/02/2014
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	1019,366
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	00
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	PCAP000000001
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - BIENES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 18 O 16% DE IVA	669,450
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	98,465
RFC	SC0311000000
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 18 O 16% DE IVA	121,000
RFC	UN1950000000
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 18 O 16% DE IVA	6300

Sello Digital

1P3Jm1nKjTlPMyGU+wo4DmVtE8asZG1pMvNOEASiKvD4w1WtYvobnedTVEAMC5ipA-A7Amu0P0n1G-C6-1GQ7paW0f/ud51Rhrp0-ar/qm0X
Vot4E1j0mN1j0t0R0V1k0T0p0V000Vt0L0H0L0J0L0000y01700F10V

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 29, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedido en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 28 de abril de 2010 y 12 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/02/2009, con número de operación e folio 0000666, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se produzca de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 340, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 arriba.



El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 3 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METU71201J91
Nombre Completo	METROCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Numero de Folio	2228236
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	03/09/2009
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5004,436
RFC	PIAC0310005
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	104,351
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	52,680
RFC	EDSART0415M36
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	519,890
RFC	MULV790310066
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	547,950

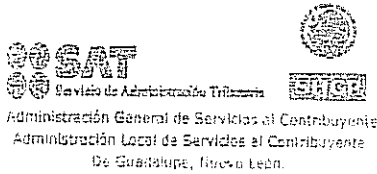
Sello Digital

0L1N7a18M/AFB19ND11x8hdcaRennlrRNNPOMN1CaD0*ee4y0Z0ZANR0C/TanWt1HwM1UcA1W0tYdriy1qgk1eVMTJWNB1304UP1TfRwVY
VY7YUcVt1BwL0ar0w1f1RM0TPIEEXKYD00,80jUu11u0FAgNTA11z

El Sr. C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1997, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 19 de abril de 1998 y 12 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial compete le dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 03/09/2009, con número de operación a folio 2228236, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se pretenda de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El(a) Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

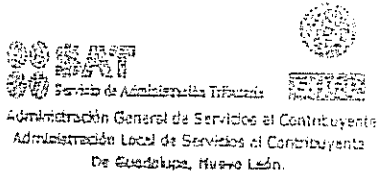
RFC	MET071201061
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2012
Número de Folio	2222668
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	03/02/2014
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	5115,366
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	30
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	MOA990001001
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	584,430
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	88,465
RFC	CCCG01109490
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50,804
RFC	UN1400100600
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5000

Sello Digital

19814438377199304-w063Fav18Vas2GimpP00CAS10W01W7W7eeped7U91U1031P7Ac7Ah1wP0G10vQ5o7CQ3pawdf7x0f18A9P0e0r7gR0P7V01R07j0k0A7j0k0Y1N0A7iP07e0R07U1061A37ai0G0H0y01726F1b0

ÉRIKA C. LLD. FRANCISCO JAVIER MACÍAS GALLARDO, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 17, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 09 de abril de 2010 y 18 de julio de 2012, este último en vigor en un plantel de un mes con todo a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial abarcando lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 03/02/2014, con número de operación o folio 2222668, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se produzca de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conato.



El (La) Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente
[Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET011004J91
Nombre Completo	METROCCAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folios	23505227
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	27/08/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	4207,693
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	10
INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	PCA590550781
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5181,130
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	507,970
RFC	CC00411054V0
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	03 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50,000
RFC	RM190125K08
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACIÓN	03 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	4300

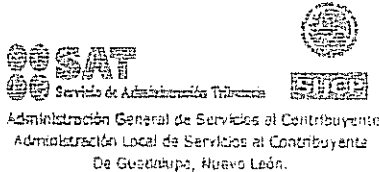
Sello Digital

qYV1N4D4GJG9iaY1sTTyx2Bkwr2Dy4wUCSVF0Bw5e4Kjt3R8ddF6aMjhaq4KcL6LV0NCLADH33PPrCC01j3Ayn34F3q005Mb6GPN;4Hb526-ElAC qfVom6P3mny1qMFE3zY4d0RfEWA0L4E3I6pD3yD8E70/1Q18VU0Gp4gw4-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 14, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 17, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al empleo y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 20 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2011, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 2 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCAL SA DE CV a través de Internet SAT el 27/08/2009, con número de operación o folio 23505227, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 202, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a las 20:04 del mes de febrero del año 2014 conare.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



AGOSTO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 5

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC: MET071204J91
Nombre Completo: METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio: 2009
Número de Folio: 26950917
Medio de Recepción: INTERNET
Fecha de Presentación: 21/10/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS
PERIODO: LA PRESENTA CON DATOS
TIPO DE DECLARACION: CASO
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA: NORMAL

ANEXO 1 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	51,476,456
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	710,000
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y MODIFICACIONES SOBRE COMPRAS	50

Sello Digital
ADAg/qyP4R1a2i00u39i-49F8UcD0NRT1ca20U6uU7F9wD0Y2SAC/WFmEqatvrbamUtmfyo:PRVOKN143kqkqkTUPP999P999M1Y/0001/INTL
pR11EY1q37q9FVA:11EArM2010cave:R1L8Y1a5m944b1j5Ea3uW

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 12, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 31, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2001, modificado mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 15 de abril de 2010 y 17 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas territoriales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación o folio 26950917, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por el contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 212, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación sustantiva conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conste.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Dirección de Administraciones Tributarias
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 2 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MEP071104J91
Nombre Completo	METROVAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	26950917
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/10/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	5011,910
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	50
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	NOA990368781
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	95 - OTRAS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3257,000
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	489,200
RFC	COBG4189490
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	51,000
RFC	WH155012600
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5200

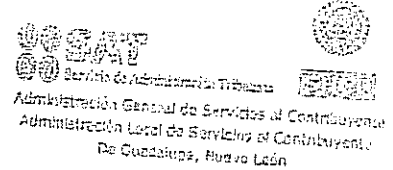
Sello Digital

SHA256(SHA1(SHA256(41F8b4EQUINT7dZCDBU75fWDRF8EBC/MF8EgqU4nf6jU4MfPyd1UW8KX7LcDqS8FTV8V98e9R8A8af7Fy6U9f76TJ pM1U2Y4g57q(fVA)1MCRKAd3Q1c:ww711E71e5ev8F4baUj5E83nd=

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción 7, 13, fracción 1, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción 17, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificada mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, cuyo título es vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la disueta en el Anexo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2011, CERTIFICA:

Que los presentes impresiones que constan de 2 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROVAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación e Folio 26950917, información que ha sido recibida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, así que se respalda de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y concuerda con el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 103, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conata.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METP71204JRI
Nombre Completo	METROPOL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	26950917
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/10/2009
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	01 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5536,146
RFC	GERP000000014
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	01 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5136,370
RFC	MULM700010006
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	01 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5443,537

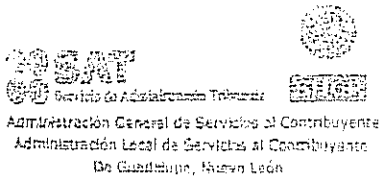
Sello Digital

UJAP/qyPzRiDe2108h9i+4uPss1EUNcT1L20080U7Y1uWdZFAAC/WPwEqduUe1t1j0MtaPyul0R50XT1LxDbqSqrTV099mgRMLSpV/Pyebrf78TJ
pM10V41q27qEWA11MAcEAD3P1CavevP1LRF1a8un54bstj0E0e0U-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 22 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROPOL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación o Folio 26950917, información que es otorgada y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 363, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, su aplicación supletoria conforme al artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conate.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

SEPTIEMBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	NETOV1294J91
Nombre Completo	NETOCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	27818908
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	26/10/2009

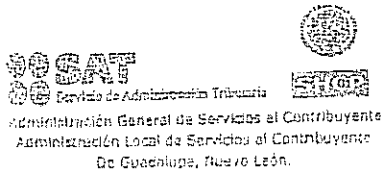
ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA CON DATOS
PERIODO	SEPTIEMBRE 2009
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	6

ANEXO 2 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	\$1,506,106
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	50
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y EQUIFICACIONES SOBRE COMPRAS	50

Sello Digital
 111981232V1294J9143n0vnt70nepA1Up4R0n060yKEM9Q0Q0K0E900draqVqy0H4H6XEV/A#Q0H16a1TAC0Bimq0N0e17Q0b01#F1T92ur1SL-Pe
 WY/AM10;UDqPVSa0e0P01A0N0YAV0e01W0x0dVnt6P5q0e/DV95CA1q0e-

El Sr. C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 7, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, transitorio IV, así como el 27, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Estatuto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 28 de abril de 2010 y 10 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de los unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, certifica:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente NETOCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 26/10/2009, con número de operación o folio 27818908, información que ha contenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se requiera de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 209, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.



El/la Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

[Handwritten Signature]
 Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071204J81
Nombre Completo	METROCCUM SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	27818688
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	26/10/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (DACAADO)	0000.000
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	00
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	00001100490
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	93,058
RFC	00001100490
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	9346
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	0000.000
RFC	00001100314

Sello Digital

111PH75R4V7V8E7R8U8m0w0T5ncpA12p4E2V000YK8R80D0CK12U7me4gVqvr4Uq8XEDV/e0C0h18arlJAECBmq880el2QC0u216FLT8ub15L.Fe Vy.PH10j06gpr8800R19J0YAV1800rW000V8E8E8q0w/87V8CA1qg-

El/La C. Lic. Francisco Javier Medina Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 12 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuyo circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUM SA DE CV a través de Internet SAT el 26/10/2009, con número de operación o folio 27818688, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se pretenda de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo IV, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, atenciones que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 ante:

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Medina Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 3 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METU71204981
Nombre Completo	METUOCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	27818008
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Recepción	19/10/2009
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	8697,646
RFC	0001200518708
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	570,775
RFC	R000001112732A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	8626,076

Sello Digital

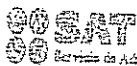
RI1RHTS8AVFV8R7H66kmoatTancpAIap4RkX8u0yNf5Q8QK8R8R2Cmo5vYvH4Nq8XIVarQChI8aCITARCHImqR2UeI2000U8I8F175JubI8L+Fe
Vv78MI0jUD4PY3aGzCPUT8JnyAVI8u0tW0u8Bv8S8F8gnd/8V88CA8a8

El/La C. Lic. Francisco Javier Medias Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 17, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificada mediante decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 15 de abril de 2010 y 10 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la delegación en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 hojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METUOCUAL SA DE CV a través de internet SAT el 29/10/2009, con número de operación e identificación 27818008, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información modificada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 204, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 ciente.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Lic. Francisco Javier Medias Gallardo



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.



3979

OCTUBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 4

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METOTIC02381
Nombre Completo	METROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	2760243
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	05/12/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA CON BASES
PERIODO	OCTUBRE 2009
TIPO DE DECLARACION	ORDINARIA
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	8

ANEXO 1 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	21,710,636
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	70
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	30
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	30
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	30
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	30
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	30
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	30
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS	30

Sello Digital
pU3FmYkR6dyWp/1unE114cTFEgqLlLnqRyV1nFyJblovSpUNFCcXKRWYR0C0L5FUNEPT018220SUS56HDO0F0Z0RfYqZ1uHJ0C163WV34GTIV
1N0UBu0eR6R0C0nt05m055/7r4Dn6Rjnlq/W011RjJ000P05f0lt0

EL/TA C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 17, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decreto por los que se adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la disueta en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2011, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 05/12/2009, con número de operación o folio 29602343, información que se obtuvo y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Así que en perjuicio de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 201, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2011 conate.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

SECRETARÍA DE FINANZAS Y
TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO
Subsecretaría de Ingresos
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MUT071004061
Nombre Completo	NETROCHAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	2906219
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/12/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	4100.000
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	00
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	604080080751
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	263.000
RFC	020041109400
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	52.000
RFC	RM1950105000
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5300
RFC	MULM811127L9A

Sello Digital
 aUfTmY86y10p/4unD14k0TFEakmlLnerVjV4nFybnhev3eUNFC4Qc2UWVp0T145UW8P7a1001e2U855H0Q02a0Fty021uR0J0162v04010V
 1P0Uhu0089r0b0t0e0m10P0/T0d0n0A0r0a0e0A0M10n0j0u0a0P0e0d011T0-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 10 de julio de 2010, este último en línea con un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente NETROCHAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación o folio 29062242, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se propague de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 393, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 contra.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Servicios al Contribuyente
 Administración Local de Servicios al Contribuyente
 De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET0112043P1
Nombre Completo	METROCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	29600247
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/12/2009
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3615,405
RFC	0501000001
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5012,610
RFC	0501000006
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	140,050
RFC	MET0112043P1
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	578,100
RFC	0501000006

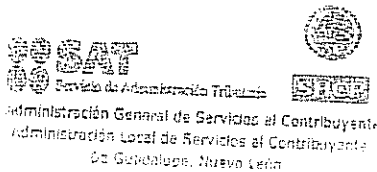
Sello Digital

puRFAVX9aQyMOp/4unEB11adTFEgimlloqyNjVlnT/antovSpUNRcaQaCMUYACCEIAFINES92182ANURSEHCCGfQIeRPyqut1eRUCI60vVI4G13V
[PROMOCIONAL]B64892Centra00M15Fa/0748A3Apal10q8Q11der/SuePR661174-

El/la C. Lic. Francisco Javier Medina Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 14, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXIV, en cuando al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 28 de abril de 2011 y 15 de julio de 2011, este último en vigor en un plazo de un mes contada a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2011, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación e folio 29600247, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 conste.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Medina Gallardo



3979

NOVIEMBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC: MET071004091
Nombre Completo: METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio: 2009
Número de Folio: 00078046
Medio de Recepción: INTERNET
Fecha de Presentación: 21/12/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS
PERIODO: LA PRESENTA CON DATOS
TIPO DE DECLARACION: NOVIEMBRE
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA: NORMAL

ANEXO 1 (I.V.A.)

TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	61,072,266
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	90
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	90
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	90
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	90
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	90
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	90
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	90
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	90
TOTAL DE LOS DEBEN ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	90
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	90
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	90
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BENEFICACIONES SOBRE COMPRAS	90

Sello Digital
[R10HFAJ1TFRUcdaRvLRzEMFgAY96E0N0i81ep-jyFv6d4Ia8HW9c0R/Al105ag0p0f6cu88ag0an10V68-nu0000x5K051e03dvr7T0cb7Fjy0g
071y0p0c0/ALASQVY0c0p0N0MP:EEPE-1U000NG0D:0ab-8R0QRUD0

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apéndice A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2001, modificado mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor de un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2011. CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAP el 21/12/2009, con número de operación o folio 00078046, información que se obtuvo y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzga de la veracidad de la información registrada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 205, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 constante.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

SE
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071204J91	
Nombre Completo	METROCUAL SA DE CV	
Ejercicio	2009	
Número de Folio	20078045	
Medio de Recepción	INTERNET	
Fecha de Presentación	11/12/2009	
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)		1140,434
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS		80
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO		
RFC	00041109490	
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL	
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	10,000	
RFC	011550125004	
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL	
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5300	
RFC	0111111107166	
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL	
TIPO DE OPERACION	06 - OTROS	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	7353,850	
RFC	0000000000000	

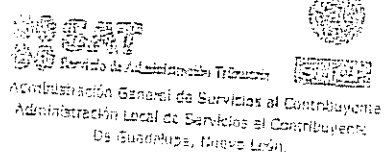
Selle Digital

8100671A1T1547d:5vLRmF8AA9893Cdq151qp-jVFN6e41m0K0A9eDx/ol1DS9qzOpf6n.05Ezucan10VRE+u+weB+e38551e22Eo10NULP[V]yDq
571y4p4c1/ALAPJ0T0Cqiy3HDeF1T0e+1U0e4M34pde5+uqY0mme-

Al/ta C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 4, fracción V, 16, fracción I, en relación con el 18, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXIV, en su texto actual y con la Administración, del Poder Judicial, del Poder Judicial que se cupido el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2007, modificadas mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 22 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la municipalidad de el Arenal por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/12/2009, con número de operación e folio 20078045, información que se obtuvo y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Computación y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 205, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se cupido a los 20 días del mes de febrero del año 2010 conato.

El (IA) Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071004081
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	30578045
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/12/2009
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	55 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	784,000
RFC	GUADLUPE014007
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	55 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	4143,310
RFC	ADIC07011375A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	55 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	7553,360

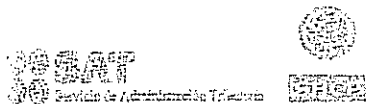
Sello Digital

(RTRDeFJA)TRWIdesvLmInGAnr000Ch181gppvEnte41aM0W900X/ali1074gnupf8ou000000010V8R+nuw6n6w5u0061s000val/In0N0R/kyDq
57iy+aj0ej/01A0ERT0GqjyW5aF10R0p5+1000R010D0n05+H0Q0H00000

El/La C. Lic. Francisco Javier Madias Gallardo, en su carácter de Administrador(a) local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 2, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 17, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 29 de abril de 2010 y 11 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 Hojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/12/2009, con número de operación o folio 30578045, información que se obtiene y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se desprende de la veracidad de la información manifestada por dicho Contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, Acorda con lo previsto por el artículo 203, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 veniente.

El/La: Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Madias Gallardo



DICIEMBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MEN071104081
Nombre Completo	INTROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	33456306
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	16/02/2010
TIPO DE DECLARACION	LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODO	DICIEMBRE
TIPO DE DECLARACION	ORDINAL

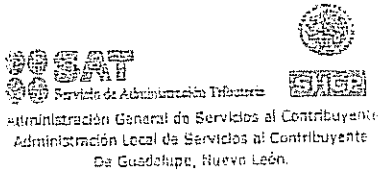
Shilo Digital
Rp4/3RnVcAsfVWsd1iP6eagLE09KQVYTKy6CCnFPUlmba6otRqhbPuyfchZUuodR9nqPryUMjcanH0M1plakRPaAbNlWYlQl2A9kXloFRM4nqgHl
uq3UeFL0NDdMkRt20uMe17b6vNk7iCZESyE0R6Kqin0Z8ECi8Aqj3C-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 17, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 19 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 1 copia, corresponden a la información presentada por el contribuyente INTROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 16/02/2010, con número de operación e folio 33456306, información que se obtuvo y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prevenga de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 100, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2010 consta.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo





Las Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), anteriormente indicadas se conocieron de la información certificada obtenida de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León", solicitada mediante oficio número DF-19-RG-0444 de fecha 18 de Febrero de 2014 emitido por el suscrito, en mi carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en el que se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León", dirigido al Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, la información referente a copias certificadas legibles de las "Declaraciones mensuales Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), del contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MET071204J81 y con domicilio fiscal en Avenida Arteaga No. 817, Colonia Paraíso, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67140, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, lo anterior a fin de continuar los procedimientos de revisión llevados a cabo con el contribuyente revisado la C. MARIBEL MUÑIZ LOPEZ, a la cual se le está practicando revisión de Gabinete por parte de esta Dirección de Fiscalización, al amparo de la orden de revisión número GPF1900002/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012, por ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el importe de \$3'385,258.00, corresponden a ingresos presuntos obtenidos por la contribuyente revisada la C. MARIBEL MUÑIZ LOPEZ, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los cuales obtuvo de las operaciones que llevó a cabo con la contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V., por lo que esta Autoridad procede a acumular como ingresos gravados para efectos de este impuesto, un importe en cantidad de \$3'385,258.00, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción I, último párrafo, 2, primer párrafo, y 19 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el 2009, en relación con el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV y V, del Código Fiscal de la Federación vigente mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 1, primer párrafo, fracción I:

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a la tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero, con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en que se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I.- Enajenación de bienes.

Último párrafo:

El impuesto empresarial a tasa única se calculará aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 2, primer párrafo:

Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso



3979

o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derecho a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de Ley.

Artículo 19: Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

Se hace constar que mediante oficio número DF-19-P-2610/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012, se le solicitó a la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, diversa información y documentación relacionada con su contabilidad no proporcionándola en el plazo otorgado en dicho oficio, asimismo mediante oficio número DF-19-RG-0787, de fecha 25 de Febrero de 2013, se le solicitó por segunda ocasión a la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, diversa información y documentación relacionada con su contabilidad no proporcionándola en el plazo otorgado en dicho oficio; ambos oficios notificados vía estrados, mismos que quedaron legalmente notificados con fechas 08 de enero de 2013 y 21 de marzo de 2013, respectivamente, después de haber sido fijados en los estrados de las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, por 15 días consecutivos respetivamente.

Una vez transcurrido los plazos antes mencionados la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, no atendió los requerimientos en los plazos otorgados, no aportando la documentación comprobatoria de las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes que utilicen para realizar las actividades, que pueden deducir, esta Dirección de Fiscalización se encuentra imposibilitada para conocer cuál es el monto de las Deducciones del contribuyente revisado, por lo que se procede a determinar un importe de \$0.00, como Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, tercer párrafo, 5, 6, fracciones I, II, III y IV; y 19 primer, tercero y cuarto párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2010, mismos que establecen los siguiente:

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 5. Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:



3979

I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.

IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la creación o incremento que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida.

Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, además de efectuar la deducción prevista en el párrafo anterior, podrán



deducir la creación o incremento de la reserva matemática especial, así como de las otras reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cuando cumplan con la condición de que toda liberación sea destinada al fondo especial de los seguros de pensiones, de conformidad con esta última Ley, en el cual el Gobierno Federal participe como fideicomisario.

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrán deducir la creación o incremento de reservas catastróficas en la parte que exceda a los intereses reales. En el caso en que los intereses reales sean mayores a la creación o incremento a dichas reservas, la parte que sea mayor será ingreso afecto al impuesto previsto en esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran intereses reales el monto en que los intereses devengados sobre los recursos afectos a dicha reserva excedan al ajuste por inflación. El ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio que en el mes hayan tenido los recursos afectos a la reserva, por el incremento que en el mismo mes tenga el Índice Nacional de Precios al Consumidor. El saldo promedio mensual de los recursos afectos a la reserva se obtendrá dividiendo entre dos la suma de los saldos de dichos recursos que se tenga el último día del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule el ajuste y el último día del mes por el que se calcule el ajuste, sin incluir en este último caso los intereses que se devenguen a favor en dicho mes sobre los recursos afectos a las reservas catastróficas.

Cuando se disminuyan las reservas a que se refiere esta fracción dicha disminución se considerará ingreso afecto al pago del impuesto empresarial a tasa única en el ejercicio en el que proceda la disminución. Para determinar la disminución de las reservas, no se considerará la liberación de reservas destinadas al fondo especial de los seguros de pensiones a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción.

VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.

VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IX. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando para los efectos de este último impuesto hayan optado por efectuar la deducción a que se refiere el artículo 53 de la citada Ley.

Así mismo, será deducible para los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor, así como el monto de las



3979

pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total. Así mismo, se considera que existe una pérdida en la venta de la cartera de créditos, cuando dicha venta se realice a un valor inferior del saldo insoluto de los créditos, el cual se conforma por el monto del crédito efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados a favor que hayan sido reconocidos para efectos del cálculo del margen de intermediación financiera, los cobros del principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado.

Tratándose de pérdidas por bienes recibidos en dación en pago, éstas se calcularán restando al saldo insoluto del crédito del que se trate, el valor de mercado o de avalúo, según corresponda, del bien recibido como dación en pago.

En sustitución de la deducción prevista en los párrafos anteriores, las instituciones de crédito podrán deducir el monto de las reservas preventivas globales que se constituyan o se incrementen en los términos del artículo 76 de la Ley de Instituciones de Crédito respecto de los créditos calificados como de riesgo de tipo C, D y E de acuerdo a reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que en ningún caso la deducción exceda del 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos total del ejercicio que corresponda.

Una vez que las instituciones de crédito opten por lo establecido en el párrafo anterior, no podrán variar dicha opción en los ejercicios subsecuentes.

Cuando el saldo acumulado de las reservas preventivas globales respecto de los créditos calificados como riesgo de tipo C, D y E que de conformidad con las disposiciones fiscales o las que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tengan las instituciones de crédito al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, sea menor que el saldo acumulado actualizado de las citadas reservas que se hubiera tenido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, la diferencia se considerará ingreso gravable en el ejercicio. El ingreso gravable se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior y hasta el último mes del ejercicio.

Para el cálculo del ingreso gravable a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán las disminuciones aplicadas contra las reservas por castigos que ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El monto recuperado de los créditos cuya reserva haya sido deducible para efectos del impuesto empresarial a tasa única, se considerará ingreso gravado para los efectos de esta Ley en el ejercicio en que esto ocurra, y hasta por el monto de la deducción efectuada, actualizada conforme al séptimo párrafo de esta fracción, siempre que no haya sido ingreso gravable previamente en los términos del citado séptimo párrafo.



Quando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de los dos primeros párrafos de esta fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de esta Ley.

X. Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única, de conformidad con las presunciones establecidas en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 3 de esta Ley, hasta por el monto del ingreso afecto al impuesto empresarial a tasa única.

Quando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas en los términos de la presente fracción, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado para los efectos de esta Ley.

Artículo 6. *Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:*

I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.

II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.

Quando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

IV. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta. No se considera que cumplan con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los



ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

Artículo 19: *Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa que se refiere el artículo 1 de esta Ley.*

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad procede a determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única como se indica a continuación:

CONCEPTO	DETERMINADO
INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS PARA I.E.T.U.	\$ 3,385,258.00
DEDUCCIONES DETERMINADAS PARA I.E.T.U.	\$ -
BASE GRAVABLE PARA I.E.T.U.	\$ 3,385,258.00
TASA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE I.E.T.U. VIGENTE EN 2009	17%
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DETERMINADO	\$575,493.86

Lo anterior de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción II y último párrafo y 7, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en 2009, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 1. *Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:*

II. Prestación de servicios independientes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 4, primer párrafo de las disposiciones transitorias 2008. *Para los efectos del artículo 1, último párrafo, de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal de 2008, se aplicara la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal de 2009, se aplicara la tasa del 17%.*

Artículo 7. *El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.*



3979

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Se hace constar que la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ.**, no proporcionó las declaraciones de pagos mensuales definitivos para efectos de este impuesto, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

Así mismo, de la información obtenida de la base de datos a la que tiene acceso esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63, del Código Fiscal de la Federación, se conoció que el contribuyente presentó las declaraciones mensuales definitivas para efectos de este impuesto como se indica continuación se indica:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	EJERCICIO	TIPO DE PAGO	IMPUESTO A FAVOR	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA	FECHA DE PAGO	No. DE OPERACIÓN	RECEPTOR DECLARACION
IVA	ene-09	NORMAL	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$2.00	26-may-10	1222600	INTERNET SAT
IVA	feb-09	NORMAL	\$0.00	\$67.00	\$0.00	\$0.00	\$67.00	\$67.00	26-may-10	1222609	INTERNET SAT
IVA	mar-09	NORMAL	\$0.00	\$181.00	\$15.00	\$16.00	\$162.00	\$162.00	26-may-10	1222628	INTERNET SAT
IVA	abr-09	NORMAL	\$0.00	\$35.00	\$3.00	\$4.00	\$42.00	\$42.00	26-may-10	1222630	INTERNET SAT
IVA	may-09	NORMAL	\$0.00	\$125.00	\$11.00	\$12.00	\$148.00	\$148.00	26-may-10	1222636	INTERNET SAT
IVA	jun-09	NORMAL	\$0.00	\$45.00	\$3.00	\$4.00	\$42.00	\$42.00	26-may-10	1222639	INTERNET SAT
IVA	jul-09	NORMAL	\$0.00	\$103.00	\$8.00	\$9.00	\$120.00	\$120.00	26-may-10	1222652	INTERNET SAT
IVA	ago-09	NORMAL	\$0.00	\$150.00	\$10.00	\$12.00	\$172.00	\$172.00	26-may-10	1222648	INTERNET SAT
IVA	sep-09	NORMAL	\$0.00	\$124.00	\$5.00	\$10.00	\$143.00	\$143.00	26-may-10	1222651	INTERNET SAT
IVA	oct-09	NORMAL	\$0.00	\$145.00	\$7.00	\$8.00	\$160.00	\$160.00	26-may-10	1222652	INTERNET SAT
IVA	nov-09	NORMAL	\$0.00	\$180.00	\$5.00	\$6.00	\$191.00	\$191.00	26-may-10	1222654	INTERNET SAT
IVA	dic-09	NORMAL	\$0.00	\$175.00	\$3.00	\$4.00	\$182.00	\$182.00	26-may-10	1222657	INTERNET SAT
TOTAL			\$0.00	\$1,272.00	\$82.00	\$84.00	\$1,448.00	\$1,448.00			

RESULTADO DE LA REVISIÓN.-

En virtud de que al inicio de la revisión de Gabinete ni durante el desarrollo de la misma no se obtuvo del contribuyente revisado las declaraciones de pagos mensuales definitivos provisionales, así como la contabilidad y registros relativos al ejercicio sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, además de que hasta la fecha del presente oficio de Observaciones la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ**, no contestó a los oficios de solicitud de información y documentación números DF-19-P-2610/2012 de fecha 21 de Agosto de 2012 y DF-19-RG-0787 de fecha 25 de Febrero de 2013, toda vez que obstaculizó el inicio y desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad al no encontrarse localizado en su domicilio fiscal, así como tampoco, exhibió ni proporcionó la documentación de ingresos y deducciones, ni señaló el lugar o lugares en donde pudiera localizarse dicha documentación, y con la información obtenida a través de la base de datos a la que tiene acceso esta Autoridad misma que se conoció con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación y la cual sirve para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales; se



3979

encuentra en la causal para que esta Autoridad le determine en forma presuntiva el valor de actos, de conformidad con el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, 56, primer párrafo, fracciones IV y V y artículo 63, primero, segundo y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, como a continuación se indica:

CONCEPTO	DETERMINADO
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15%	\$ 3,385,258.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO	\$ 507,788.70
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$0.00

BRUTOS PRESUNTOS DETERMINADOS A PARTIR DE LAS DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE METROCUAL, S.A. DE C.V.

Los ingresos brutos determinados presuntivamente en cantidad de \$3'385,258.00, se conocieron de la revisión efectuada a la información obtenida de las Declaraciones Mensuales Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. ante el Servicios de Administración Tributaria y de las cuales esta Autoridad obtuvo copia certificada, como se describió anteriormente, y en las cuales manifiesta que llevó a cabo operaciones de comercio, en su carácter de Tercero, con la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑOZ LOPEZ**, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, sujeto a revisión, las cuales fueron analizados por el personal actuante, quedando su integración mensualmente como a continuación se indica:

MARIBEL MUÑOZ LOPEZ
DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
OPERACIONES EFECTUADAS DECLARADAS SEGÚN DIOT'S
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES	METROCUAL S.A. DE C.V.	TOTAL OPERACIONES	POR TASA AL 15%	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	MENOS PAGOS EFECTUADOS	IMPUESTO A CARGO
ENERO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MARZO	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ABRIL	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MAYO	\$ 567,680.00	\$ 567,680.00	15%	\$ 84,402.00	\$ -	\$ -	\$ 84,402.00
JUNIO	\$ 625,275.00	\$ 625,275.00	15%	\$ 93,791.25	\$ -	\$ -	\$ 93,791.25
JULIO	\$ 353,095.00	\$ 353,095.00	15%	\$ 52,965.95	\$ -	\$ -	\$ 52,965.95
AGOSTO	\$ 558,165.00	\$ 558,165.00	15%	\$ 80,724.75	\$ -	\$ -	\$ 80,724.75
SEPTIEMBRE	\$ 306,590.00	\$ 306,590.00	15%	\$ 45,988.50	\$ -	\$ -	\$ 45,988.50
OCTUBRE	\$ 615,465.00	\$ 615,465.00	15%	\$ 92,319.75	\$ -	\$ -	\$ 92,319.75
NOVIEMBRE	\$ 383,950.00	\$ 383,950.00	15%	\$ 57,592.50	\$ -	\$ -	\$ 57,592.50
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	15%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 3,385,258.00	\$ 3,385,258.00		\$ 507,788.70	\$ -	\$ -	\$ 507,788.70

Se hace de su conocimiento que las solicitudes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León, y el resultado obtenido de ella, son un procedimiento de auditoría que tiene plena validez jurídica como técnica de auditoría tanto en la revisión sobre aspectos contables o financieros como efectos fiscales de conformidad con el artículo 63, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 79, del Código Federal de Procedimientos civiles antes de aplicación supletoria en materia fiscal de conformidad con el artículo 5, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos en los que se prevé la facultad de las autoridades fiscales de cerciorarse de la equidad contributiva para los gastos públicos, mediante la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, presumiéndose legales dichas actuaciones, de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.



DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT).-

El análisis pormenorizado de las Declaraciones Mensuales Informativas de Operaciones con Terceros DIOT, presentadas por el contribuyente METROCUAL, S.A. DE C.V. ante el Servicios de Administración Tributaria, de las cuales se obtuvo copia certificada a través de la "Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León," , mismas que son considerados para determinar presuntamente los Ingresos por las actividades que realizó la contribuyente revisada la C. MARIBEL MUÑIZ LOPEZ., se detalla a continuación:

ENERO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros**

NOMBRE	METROCUAL SA DE CV
Nombre Completo	METROCUAL SA DE CV
Razón Social	SA DE CV
Número de Folio	14115001
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	15/01/2009

TÍTULO DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	17. DECLARACION SIN OPERACIONES
CÓDIGO	0000
TIPO DE DECLARACION	ORDIN

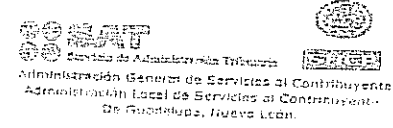
Fecha Original:
El presente documento fue generado automáticamente el día 15/01/2009 a las 10:00:00 AM por el sistema de procesamiento de datos de la Administración Tributaria.

El Sr. C. Lic. **Fernando Javier Huelga Galindo**, en su carácter de Administrador Local de Servicios al Contribuyente de **GUADALUPE** en el Estado de **NUOVO LEÓN**, con fundamento en las Aplicaciones de Leyes, Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones legales vigentes en materia de Administración Tributaria y de aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2009, considerando además los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 10 de abril de 2009 y 12 de julio de 2001, este último en virtud de un plan de unificación de leyes del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 10 de abril de 2009 y 12 de julio de 2001, respectivamente.

Que con fundamento en lo anterior, el día 15/01/2009, con fundamento en las Aplicaciones de Leyes, Leyes, Reglamentos, Decretos y demás disposiciones legales vigentes en materia de Administración Tributaria y de aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2009, considerando además los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 10 de abril de 2009 y 12 de julio de 2001, respectivamente.

El Sr. Administrador Local de Servicios al Contribuyente

JML





3979

MARZO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MEY071004J01
Nombre Completo	NETECOM SA DE CV
Domicilio	1000
Número de Folio	16990650
Medio de Recepción	COMPUTO
Fecha de Presentación	28/03/2009

ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODO	MARZO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL

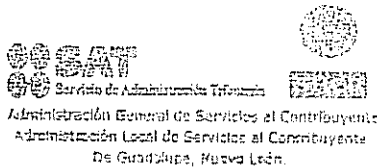
Sello Digital

MipJTAJNvbu11wVQWdyLoEBNeyhvwqCpOeJFPJCUFocoSolsUBUCURP1x-FACES.w1V8S-2KpawXKqgEKA/tUj-0PwANVNDuJmJ331c0z
y0pG0L9SEELd017VJW6/07AFPr0uqmgp10v11Q/T00h0BffT000V0

El/la C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, fracción primera y 14, fracción II, del artículo 107, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 28 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, bajo efectos en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende la totalidad del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que los publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2012, CERTIFICA:

Que las presentadas improntaciones que constan de 1 copia, corresponden a la información presentada por el contribuyente NETECOM SA DE CV a través de Internet SAT el 28/03/2009, con número de operación o folio 16990650, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnología de la Información, con que se preserva de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente de acuerdo con lo previsto por el artículo 103, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, momento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2012 consta.

El/la Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

ABRIL 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METROCCUAL
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Especie	CCUR
Número de Folio	1961233
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	15/06/2009
ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA SIN OBSERVACIONES
PERIODO	ABRIL
TIPO DE DECLARACION	ORDINAL

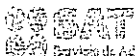
Salvo Duplicat
EkdphWITNDUy*ClNs2BEvhu2rag0LdHRL14dWDe:1PwIT0YDZM*PvNKuHTRejFUEdci:Rau5Rb(foru2uTuoFYV01jij1TETTAuMcFauNvFEMkoj004
v0Yyqg14000002/2012/DF-19-RG-3979

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 10, fracción I, en su totalidad, del 14º párrafo párrafo y 14, fracción IV, del artículo 17, párrafo primero A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y su modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante decretos por los que se adicionan, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 19 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, así como en virtud de un plan de reorganización, adicional y derogación de disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 19 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, así como en virtud de un plan de reorganización a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 1 folio, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 15/06/2009, con número de operación o folio 1961233, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Escanillaciones y Tecnologías de la Información, sin que se presunja de la veracidad de la información suministrada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 303, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 contra.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.



3979

- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 2 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

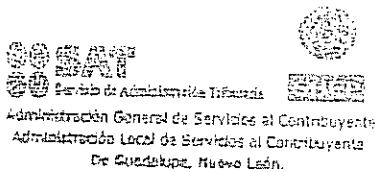
RFC	MET071201J81
Nombre Completo	METROCCAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	22226668
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	20/02/2014
TOTAL DE IVA TRANSFERIDO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	5018,346
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	50
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	MCARF0000761
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - SERVICIOS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16 O 16% DE IVA	564,439
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	58,448
RFC	CCCO411094V8
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16 O 16% DE IVA	50,104
RFC	MN1550126734
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16 O 16% DE IVA	8399

Sello Digital

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el sistema de información de la Administración General de Servicios al Contribuyente y Administración Local de Servicios al Contribuyente de Guadalupe, Nuevo León.

El Sr. C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 19, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 2011, modificados mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y corrijan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2012 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCAL SA DE CV a través de Internet SAT el 03/08/2009, con número de operación a folio 22226668, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se pretenda de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 201, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 curre.



El/la Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MEICU1204J61
Nombre Completo	METROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	02022009
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/08/2009
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	95 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5704,454
RFC	WIP000100003
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	95 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	104,051
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	50,689
RFC	RODA670402M36
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	95 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	219,860
RFC	MUL7795518395
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	95 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	567,890

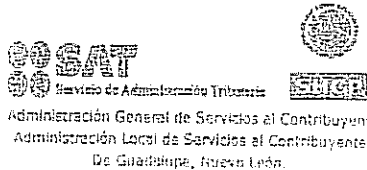
Sello Digital

uLNTG018M/AFB1rHEH10X60dFwWnnDr5BH7CMB116r20e0e4y022EaR01CQ/TqWJr:HW15FUCAlMa8rVDr1y1q0qX10MgVhJvABE0135vK0t0FwVY
VY7y0u7M0tAw10w0rvm1f4W110tFF1E0NDY0aQ;BQyuh1id1FA0pMTAa10r

El/los C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1997, modificado mediante decretos por los que se reforman, adicionan y surgen diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 12 de julio de 2011, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial corresponde lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen la circunscripción territorial de las unidades administrativas regladas del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan en 3 copias, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 03/05/2009, con número de operación o folio 20226096. Información que es otorgada y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se pretenda de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 209, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de estimación sustantiva conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 29 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El/los Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

JUNIO 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

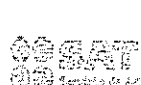
RFC	MENSA (170314)
Nombre Completo	INDUSTRIAL SA DE CV
Domicilio	1259
Número de Folios	201666
Vehículo de Representación	2100000
Fecha de Presentación	06/06/2009
MENSA 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	
PERIODO	LA PRESENTA CON FINES
SI O NO DECLARACION	SI
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	0
MONEDA (P.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 O 10% DE IVA	41,476,771
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 O 10% (CORRESPONDIENTE POR LA PROPOSIÓN DE LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 O 10% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 O 10% (CORRESPONDIENTE POR LA PROPOSIÓN DE LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 14% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACIÓN A LA TASA DEL 15 O 14% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPOSIÓN DE LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 14% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACIÓN A LA TASA DEL 15 O 14% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPOSIÓN DE LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGABA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGABA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE IVA OBTENIDO AL CONTRIBUYENTE	50,441
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS INDEMNACIONES, RESARCIMIENTOS Y RESTITUCIONES SOBRE CANTIDADES	50

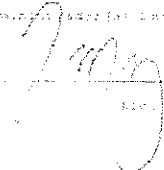
Sello Digital

INFO: REVISEN EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA URL: www.sat.gob.mx PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DIGITAL.

MIAN D. Sre. Francisco Javier García Salgado, en su carácter de Administrador Local de Persepolis al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con domicilio en las instalaciones 4, Avenida D. 18, Fraccionamiento 1, en relación con el 16, primer párrafo y 14, Fracción IV, del artículo 37, apartado 2, fracción XXXIV, y en cuanto al nombre y sede de área Subadministración, así como por el que se emite el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedido en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2007, modificando el artículo 20 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 24 de abril de 2007 y el 14 de julio de 2007, para darles un vigor en su parte de no ser aplicables a partir del día siguiente al de su publicación, y artículo tercero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Persepolis en el Estado de GUADALUPE, después de haberse verificado que el contribuyente no tiene en el momento de la expedición del presente documento, ninguna de las causas administrativas previstas en el artículo 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, al que se le aplican en el Estado de GUADALUPE, el 14 de mayo de 2009, CERTIFICA:

Que las presentadas impresiones que constan en 2 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente INDUSTRIAL SA DE CV a través de Internet el 06/06/2009, con número de operación 0 Folio 20228668, información que se encuentra y procesándose a esta unidad administrativa por el Centro de Atención General de Contribuyentes y Operación de la Subadministración, así como la autenticidad de la cantidad de la información manifestada por dicho contribuyente y constada en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 309, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación del artículo 200 del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, publicada por el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero del año 2009.


Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios y Contribuyentes
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León

El Sr. Francisco Javier García Salgado

Sr. Francisco Javier García Salgado



3979

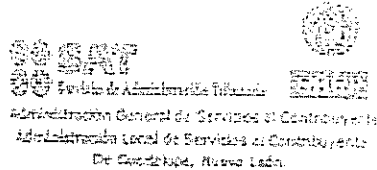
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	ESTADIDOR
Nombre Completo	ESTADIDOR SA DE CV
Nacionalidad	MEX
Nombre de Folio	ESTADIDOR
Fecha de Emisión	ESTADIDOR
Fecha de Representación	ESTADIDOR
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE DESTINATARIO DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	000,000
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTECIONES DE BIENES Y SERVICIOS	00
IMPORTECIONES DE COPIPLICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	ESTADIDOR
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	01 - Venta
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	000,000
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	00,000
RFC	ESTADIDOR
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	01 - REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	00,000
RFC	ESTADIDOR
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	02 - REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	0000

Sello Digital

El/la Sr. Srta. Francisco Javier Muñoz Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo, 17, fracción IV, así como el 21, Apartado A fracción VIII, en cuanto al cargo y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2010, modificados mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de agosto de 2010 y 13 de julio de 2011, así como en virtud de un poder otorgado a partir del día sesenta y dos de su publicación, y artículo primero, fracción XXIV correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio por el que se otorga la representación legal de las unidades administrativas dependientes del Servicio de Administración Tributaria, manifiesta que los publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011, expone:

Que las presentes impresiones que constan de 2 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente NACIONAL SA DE CV a través de Internet SAT al 02/08/2012, con número de operación o folio 00000000, información que se obtuvo y procesada a esta unidad administrativa de la Administración General de Contribuyentes y Inscripciones de la Federación, sin que se posea de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema informático, acorde con lo previsto por el artículo 100, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, se exhiben respetuosamente conforme al artículo 2 del Código Civil de la Federación, documento que se expide a las 09:00 horas del día de febrero del año 2012 ciente.



 Sr. Francisco Javier Muñoz Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 3 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METD71234381
Nombre Completo	METROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	23505937
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	27/02/2009
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5853,000
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	584,700
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5703,800
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	583,300

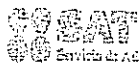
Sello Digital

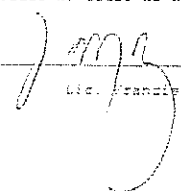
uQVIM4G6JQh1aYlNTIyx7F8hkrPElywMUSVFB8w5e4k1j1NRddFoAM3haqAMCLaLVCNCALADH8RphrCOITj7ayb54Faqqs0nb6GRH44m509-5NAE
z1k8mV2dnp1aH7DeywDaf7vA5LmED1bzq1RODk7n/1Q7a000vawaw-

El/la C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 18, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al número y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificando mediante decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 25 de abril de 2010 y 15 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial congrua lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 27/02/2009, con número de operación y Folio 23505937, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenido en el sistema correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 103, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 vigente.

El/la Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente


Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.


Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071204261
Nombre Completo	METROCCUM SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	06950917
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/10/2009

TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PROMEDIO) 221,910
 TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS 50
 INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO

RFC	RCA070000001
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - SERVICIO
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	337,000
IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	50,550

RFC	CCCB0104490
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	21,000

RFC	HM1560125905
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5100

Sello Digital
 LNAq/qjPcRiJa1f05u39i-14Pdc5QUt1L2Z06u07Pfw4E3FaSAC/NPcRqeu0ic0jM0U0mPyd10H0XMT4LcDq5qFT0999uegREASMT/F,6b517HTJ
 mN10Y+1q37f2V41m2AcM4d301CceevPILPFla0unP4batj5Ee3nU-

El/la C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los Artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 18, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, así como en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2012, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCUM SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación o folio 06950917, información que se obtiene y proporciona a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, así que se prohíbe de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 703, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 quince.

El/La Administrador/a Local de Servicios al Contribuyente

Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Servicios al Contribuyente
 Administración Local de Servicios al Contribuyente
 De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 3 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	MET071000381
Nombre Completo	METROQUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	26950017
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	31/10/2009
RFC	MULM811127L9A
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	85 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5535,165
RFC	GENP600007F14
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	85 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5128,370
RFC	MULM790018E08
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	85 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	8443,657

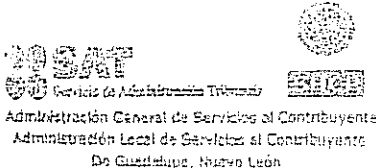
Bello Digital

21A9y4qPcR1Jz2108a361-1zP8c0D0W11z0008LUT1F1w0DFa3AC/MPaEzq0d0r0f0j0uV0r0f0N10R00WT1u0B0u0qATV0990mg0EL0S0f0F0y0b0F0HT0
p0uN12V41g27q05VA110C0K0F010010C0w0e0T0L0P10a00u0080a0j0E0c0a0U-

EL/LA C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos V, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al numeral y con el de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificando mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2011. CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROQUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/10/2009, con número de operación e folio 26950017, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicación y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 363, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 ciente.

El(La) Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 2 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	HE701104081
Nombre Completo	HE701104081 SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	27818808
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	29/10/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	5285,920
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	00
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	000011094V9
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	02 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	42,024
RFC	RM1960125K08
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	02 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	5246
RFC	H70111020A100
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	2504,560
RFC	02NF664603E14

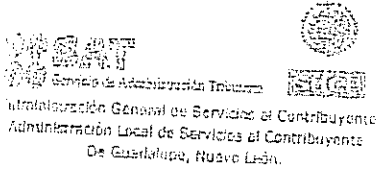
Sello Digital

111PHTSRVVFBS7KUH3mawoT7andpA11p482v9u0yXEN8Q00QX8192Dre4dVqV4H4McX6IV/e6QCh18at17A5CBm98V0c12Q0u816F1T63u81SL-Pa Vp/9810j0cpr184G+0PUI9JdyAV1U4018u0uVn68P0q0/dV75CA4qg=

El/La U. Lic. Francisco Javier Machas Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 7, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 16, fracción IV, así como el 37, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, modificados el 25 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013. CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente HE701104081 SA DE CV a través de Internet SAT el 29/10/2009, con número de operación o folio 27818808, información que se obtiene y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se produzca de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 103, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del Año 2014 conate.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



[Handwritten Signature]

Lic. Francisco Javier Machas Gallardo



3979

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METRO11204361
Nombre Completo	METROCCAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	27510808
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	28/10/2009
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	6691,646
RFC	MULM76051800
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	579,706
RFC	AWM7011127CA
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	05 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	3816,776

Sello Digital

ii1RHT6CRWfV8E7R0630newN7anpA104R6x3u0yN8F5040QK5022Lm40VqVH4U9E8E1V4f0C0h1San7AD0h1nq8WUc1D0du16017F0u6S1.6e
Vj/8MT0jUNdFV9eGCPUI9JN9yW1UaDIW4ABV4866BqM0/0V9SCA1pa

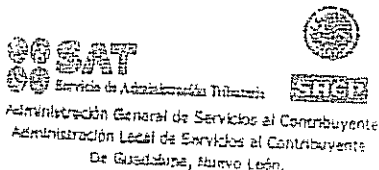
Cirilo C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificada mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCAL SA DE CV a través de Internet SAT el 28/10/2009, con número de Operación o Folio 27510808, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se presuma de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 303, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El (a) Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Jmg

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo





OCTUBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 4

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METG71004J81
Nombre Completo	METFOCAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	10000043
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Recepción	02/12/2009
ANEXO 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA CON FECHAS
PERIODO	OCTUBRE 2009
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	6
ANEXO 1 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	11,710,000
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	10
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 U 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 U 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	10
TOTAL DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	50
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS	50

Sello Digital

puSPeWAA96ayNCP/tunE31tho7FEqnaLLnqrXyV1nFybcovSpUNPCdCH2MUYRCEHAFUNRPTelR25dZUBS5HDDQf30eRFyqJalshN0CT60WJ1G1BY
1T0UhuR8R6R9G0tueadm5FA/T4E6A9p1dGAGU1RnjEocBB6c0lte-

El/ta C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 17, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende el municipio en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2012, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METFOCAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación y folio 09002043, información que es válida y proporcionalmente a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzga de la veracidad de la información proporcionada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, apegado con la protesta por el artículo 208, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 1 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 30 días del mes de febrero del año 2011 cuando:

El/ta Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	METRODUAL SA DE CV
Nombre Completo	METRODUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	1760213
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	02/10/2009
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	1264.498
TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	50
INFORMACION DE IDENTIFICACION DEL PROVEEDOR O TERCERO	
RFC	RCAG9805951
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - OTROS
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA.	892.350
RFC	00001105490
TIPO DE TERCERO	01 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	52.608
RFC	HH150128008
TIPO DE TERCERO	04 - PROVEEDOR NACIONAL
TIPO DE OPERACION	03 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	0360
RFC	MULM811127L9A

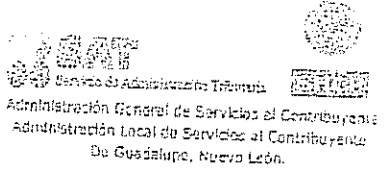
Sello Digital

mDfMAYX98yWCP/4mD314k0tFFaholInqrYV4VfYchroXpRURCaCmWDRAG1a5HED7e1G0LAK0UE85HNDG72Z68Fy77r1u8u101476VJ4761W
L7FOU8u898v8p85H8v8N8r8v8r18v8r8v8L8Q82H1P8r8v888v8111-

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, Fracción V, 10, Fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, Fracción IV, así como al 37, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2007, modificado mediante Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 10 de julio de 2010, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, Fracción XXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 fojas, corresponden a la información presentada por el contribuyente METRODUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación e folio 296022843, información que es verídica y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzga de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 235, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 28 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente



Francisco Javier Macías Gallardo
Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 3 de 4

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	NET071204791
Nombre Completo	NETPCOVAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	29602243
Medio de Recopilación	INTERNET
Fecha de Presentación	02/12/2009
TIPO DE TERCERO	
TIPO DE OPERACION	04 - PROVEEDOR NACIONAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	05 - OTROS
	5615,488
RFC	
TIPO DE TERCERO	GUADALUPE014
TIPO DE OPERACION	04 - PROVEEDOR NACIONAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	05 - OTROS
	5010,610
RFC	
TIPO DE TERCERO	MULJ700519008
TIPO DE OPERACION	04 - PROVEEDOR NACIONAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	05 - OTROS
	364,650
RFC	
TIPO DE TERCERO	MREJ700514067
TIPO DE OPERACION	04 - PROVEEDOR NACIONAL
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	05 - OTROS
	775,100
RFC	
	ADMS701112028

Sello Digital

pubFmYAK96ayKdp/4u0z3)4cTFFEqhllagrxjVAnfy:bnovspUN8C6Qz2WU78GEL1FOxEP7e1S2Z20UR58H0z/020aFyqFz1k0K1E7vY1013V
1808HucR646f6cmteGau1Pa/Tr4LaAGnLhpa0H1H0Guc5966A1T4

EL/IA C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a), Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 5, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se suprimió el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante decretos por los que se informan, adicionales y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 29 de abril de 2010 y 19 de julio de 2010, esta última en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se estableció la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 4 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente NETPCOVAL SA DE CV a través de Internet SAT el 02/12/2009, con número de operación o folio 29602243, información que se obtuvo y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se presunpa de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 305, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Federal de la Federación, de acuerdo que se suprimió a los 20 días del mes de febrero del año 2010.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.



SAT

[Handwritten signature]

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

NOVIEMBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 3

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	INSTRUMENTOS
Nombre Completo	METROCCAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	30678045
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	21/12/2009
NOMBRE DE DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS PERIODO	LA PRESENTA CON DATOS
TIPO DE DECLARACION	NOVIEMBRE
TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA	NORMAL
ANEXO 1 (I.V.A.)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	81,072,068
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10 O 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10 O 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15 O 16% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 15 O 16% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10 O 11% DE IVA	50
TOTAL DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACION A LA TASA DEL 10 O 11% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCION DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE LOS DEJAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 6% DE IVA	50
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	50
TOTAL DE IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	50
TOTAL DEL IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS	50

Sello Digital
FAT0BFNAJTF8vJda5vL8ImFdAn5593CNo151ep-jvF0G4Tn8Hw5c2v/AL105can0pF6m558qcen10V6H-nuwn8xv9R51sE25vrf7Lan7FjVv0q
v1y-0110;/LAP0UT80ajy0N8F1E8P-10009H84Dv2a8-H8C0MUDC

El/La C. Lic. Francisco Javier Macías Gallardo, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 9, fracción 7, 10, fracción 1, en relación con el 10, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicadas el 26 de abril de 2010 y 11 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que consisten de 3 folios, corresponden a la información presentada por el contribuyente METROCCAL SA DE CV a través de Internet SAT el 21/12/2009, con número de operación o folio 30678045, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejuzgue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 103, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 3 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 consta.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Local de Servicios al Contribuyente
De Guadalupe, Nuevo León.

Lic. Francisco Javier Macías Gallardo



3979

DICIEMBRE 2009.-

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

Página 1 de 1

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros

RFC	RET071004351
Nombre Completo	RETROCCUAL SA DE CV
Ejercicio	2009
Número de Folio	03458306
Medio de Recepción	INTERNET
Fecha de Presentación	16/02/2010
AREA 1. DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS	LA PRESENTA SIN OPERACIONES
PERIODO	DICIEMBRE
TIPO DE DECLARACION	ORDINAL

Sello Digital

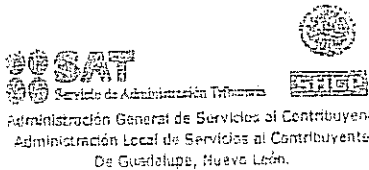
Rfc: (2N3V0AcPVMs4LID0baSL00R0WYTFYs0C0nRUC0abaS00r/s0MPhYf0cbJUR0m0f0Mq7ky0Uj0c0N0Gj0Lk0p0a0b0W0y0j0I0A0z0f0f0m0a0Bd0
0n0QU0c0FL0A0G0U0N0T0C0W0Y0s0B0I0N0T0C0S0S0L0P0W0g0i0D0C0B0C0F0A0q0e0

El/La C. Lic. Francisco Javier Medina Galleado, en su carácter de Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE en el Estado de NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 8, fracción V, 10, fracción I, en relación con el 16, primer párrafo y 14, fracción IV, así como el 27, Apartado A fracción XXIV, en cuanto al nombre y sede de esta Administración, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificados mediante Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicados el 29 de abril de 2010 y 12 de julio de 2012, este último en vigor en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Primero, fracción XXXIV correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de GUADALUPE cuya circunscripción territorial comprende lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, CERTIFICA:

Que las presentes impresiones que constan de 1 folio, corresponden a la información presentada por el contribuyente RETROCCUAL SA DE CV a través de Internet SAT el 16/02/2010, con número de operación e folio 03458306, información que es obtenida y proporcionada a esta unidad administrativa por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, sin que se prejujue de la veracidad de la información manifestada por dicho contribuyente y contenida en el sistema correspondiente, acorde con lo previsto por el artículo 101, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, documento que se expide a los 20 días del mes de febrero del año 2014 contra.

El/La Administrador(a) Local de Servicios al Contribuyente

Lic. Francisco Javier Medina Galleado





EN CONSECUENCIA, ESTA DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON PROCEDE A DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, COMO SIGUE:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.
EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

A).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.-

CONCEPTO	DETERMINADO
INGRESOS PRESUNTOS POR OPERACIONES EFECTUADAS DIOT'S	\$ 3,385,258.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD ARTICULO 90, PRIMER PARRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2009. FRACCION IX.	20%
UTILIDAD PRESUNTA	\$ 677,051.60
BASE GRAVABLE	\$ 677,051.60
MENOS: LIMITE INFERIOR	\$ 392,841.97
IGUAL: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	\$ 284,209.63
POR: PORCENTAJE S/EXCEDENETE DEL LIMITE INFERIOR	28%
IGUAL: IMPUESTO MARGINAL	\$ 79,578.70
MAS: CUOTA FIJA	\$ 69,662.40
IMPUESTO DEL EJERCICIO SEGÚN ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	\$ 149,241.10
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	\$ -
IMPUESTO A CARGO	\$ 149,241.10
POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1711
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO ACTUALIZADO AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$ 174,776.25

(CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N)

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de Actualización que figuran en cada uno de los Apartados del Considerando Único de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, primer y segundo párrafo, 20, 20 Bis y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	IGUAL A PAGO ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	PARTE ACTUALIZADA
\$ 149,241.10	\$ -	\$ 149,241.10	1.1711	\$ 174,776.25	\$ 25,535.15

El factor de actualización de 1.1711, que se cita en esta foja número 120, de esta liquidación, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2014, (Mes anterior al mes más reciente del período) por 114.569, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2014, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 59, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la



3979

Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2010 (Índice del mes anterior al mes más antiguo del período) por 97.8236, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Marzo de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", como sigue:

$$\frac{\text{INPC DEL MES DE OCTUBRE DE 2014}}{\text{INPC DEL MES DE MARZO DE 2010}} = \frac{114.569}{97.8236} = 1.1711$$

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA- DE LAS PERSONAS FISICAS.
EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

A).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.-

CONCEPTO	DETERMINADO
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	\$ 3,385,258.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ -
TASA DEL IMPUESTO APLICABLE	17.00%
IMPUESTO CAUSADO	\$ 575,493.86
IMPUESTO A CARGO	\$ 575,493.86
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	\$ -
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	\$ -
DIFERENCIA A CARGO	\$ 575,493.86
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1711
IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	\$ 673,960.86

(SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 86/100 M.N.).

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de Actualización que figuran en cada uno de los Apartados del Considerando Único de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, primer y segundo párrafo, 20, 20 Bis y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	IGUAL A PAGO ANUAL DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA ACTUALIZADO	PARTE ACTUALIZADA
\$ 558,567.57	\$ -	\$ 558,567.57	1.1711	\$ 654,138.48	\$ 95,570.91

El factor de actualización de 1.1711, que se cita en esta foja número 121, de esta liquidación, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2014, (Mes anterior al mes más reciente del período) por 114.569, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2014, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 59, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de



la Federación el 16 de abril de 2008, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2010 (Índice del mes anterior al mes más antiguo del período) por 97.8236, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Marzo de 2010, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", como sigue:

$$\frac{\text{INPC DEL MES DE OCTUBRE DE 2014}}{\text{INPC DEL MES DE MARZO DE 2010}} = \frac{114.569}{97.8236} = 1.1711$$

**III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- DE LAS PERSONAS FISICAS.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
A). PAGOS DEFINITIVOS**

M E S	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% SEGUN EL APARTADO III DEL CONSIDERADO UNICO DE ESTA RESOLUCION		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO, SEGUN EL APARTADO III DEL CONSIDERADO UNICO DE ESTA RESOLUCION		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN EL APARTADO III DEL CONSIDERADO UNICO DE ESTA RESOLUCION		PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO		IGUAL: PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGOS MENSUALES EFECTUADOS		FACTOR DE ACTUALIZACION		PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014		ACTUALIZACION					
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$				
ENERO	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-		
FEBRERO	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-		
MARZO	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-		
ABRIL	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-		
MAYO	\$	562,680.00	\$	84,402.00	\$	-	\$	84,402.00	\$	-	\$	-	\$	84,402.00	1.2286	\$	103,696.30	\$	10,284.30	
JUNIO	\$	625,275.00	\$	93,791.25	\$	-	\$	93,791.25	\$	-	\$	-	\$	93,791.25	1.2264	\$	115,025.59	\$	21,264.34	
JULIO	\$	353,093.00	\$	52,963.95	\$	-	\$	52,963.95	\$	-	\$	-	\$	52,963.95	1.223	\$	64,774.91	\$	11,810.96	
AGOSTO	\$	538,165.00	\$	80,724.75	\$	-	\$	80,724.75	\$	-	\$	-	\$	80,724.75	1.2201	\$	98,462.27	\$	17,767.52	
SEPTIEMBRE	\$	306,590.00	\$	45,988.50	\$	-	\$	45,988.50	\$	-	\$	-	\$	45,988.50	1.2141	\$	55,834.64	\$	9,646.14	
OCTUBRE	\$	615,465.00	\$	92,319.75	\$	-	\$	92,319.75	\$	-	\$	-	\$	92,319.75	1.2104	\$	111,743.83	\$	19,424.08	
NOVIEMBRE	\$	383,990.00	\$	57,598.50	\$	-	\$	57,598.50	\$	-	\$	-	\$	57,598.50	1.2041	\$	69,354.35	\$	11,755.85	
DICIEMBRE	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
TOTAL	\$	3,385,258.00	\$	507,788.70	\$	-	\$	507,788.70	\$	-	\$	-	\$	507,788.70		\$	618,921.88	\$	111,133.18	

(SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 88/100 M.N.).

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de Actualización que figuran en cada uno de los Apartados del Considerando Único de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, primer y segundo párrafo, 20, 20 Bis y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:



Los factores de actualización que se citan en la foja 122, de ésta resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2014 (Mes anterior al mes más reciente del período) por 114.569, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2014, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 59, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más antiguo del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011, como sigue:

PARA EL MES	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO	DEL MES DE :	SEGÚN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO	DEL MES DE :	SEGÚN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
ENERO								
FEBRERO								
MARZO								
ABRIL								
MAYO	114.569	OCTUBRE DE 2014	10/11/2014	ENTRE	93.2454	MAYO DE 2009	23/02/2011	1.2286
JUNIO	114.569	OCTUBRE DE 2014	10/11/2014	ENTRE	93.4171	JUNIO DE 2009	23/02/2011	1.2264
JULIO	114.569	OCTUBRE DE 2014	10/11/2014	ENTRE	93.6716	JULIO DE 2009	23/02/2011	1.223
AGOSTO	114.569	OCTUBRE DE 2014	10/11/2014	ENTRE	93.8957	AGOSTO DE 2009	23/02/2011	1.2201
SEPTIEMBRE	114.569	OCTUBRE DE 2014	10/11/2014	ENTRE	94.3637	SEPTIEMBRE DE 2009	23/02/2011	1.2141
OCTUBRE	114.569	OCTUBRE DE 2014	10/11/2014	ENTRE	94.6522	OCTUBRE DE 2009	23/02/2011	1.2104
NOVIEMBRE	114.569	OCTUBRE DE 2014	10/11/2014	ENTRE	95.1431	NOVIEMBRE DE 2009	23/02/2011	1.2041
DICIEMBRE								

MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MENOS PAGOS MENSUALES EFECTUADOS	IMPUESTO A CARGO DETERMINADO HISTORICO DEL	POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	PARTE ACTUALIZADA
ENERO	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
FEBRERO	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
MARZO	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
ABRIL	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
MAYO	\$ 84,402.00	\$ -	\$ 84,402.00	1.2286	\$ 103,696.30	\$ 19,294.30
JUNIO	\$ 93,791.25	\$ -	\$ 93,791.25	1.2264	\$ 115,025.59	\$ 21,234.34
JULIO	\$ 52,963.95	\$ -	\$ 52,963.95	1.223	\$ 64,774.91	\$ 11,810.96
AGOSTO	\$ 80,724.75	\$ -	\$ 80,724.75	1.2201	\$ 98,492.27	\$ 17,767.52
SEPTIEMBRE	\$ 45,988.50	\$ -	\$ 45,988.50	1.2141	\$ 55,834.64	\$ 9,846.14
OCTUBRE	\$ 92,319.75	\$ -	\$ 92,319.75	1.2104	\$ 111,743.83	\$ 19,424.08
NOVIEMBRE	\$ 57,598.50	\$ -	\$ 57,598.50	1.2041	\$ 69,354.35	\$ 11,755.85
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 507,788.70	\$ -	\$ 507,788.70		\$ 618,921.88	\$ 111,133.18

(SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 88/100 M.N.).



3979

RESUMEN DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS

CONCEPTO	IMPORTE
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS	\$ 25,535.15
II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$ 98,467.00
III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 111,133.18
TOTAL DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS	\$ 235,135.33

(DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.).

RECARGOS

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS.-

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

En virtud de que ese contribuyente omitió pagar la contribución determinada que se indica en el capítulo I, correspondiente al **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, anteriormente citado, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2009, hasta el mes de Noviembre de 2014 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS DEL MES DE ABRIL DE 2009 A DICIEMBRE DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2008, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos por el mes de Marzo 1.13%, Abril 1.13%, Mayo 1.13%, Junio 1.13%, Julio 1.13%, Agosto 1.13%, Septiembre 1.13%, Octubre 1.13%, Noviembre 1.13% y Diciembre 1.13%, todos por el año 2009, dando una tasa acumulada de 10.17%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2009, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio 2010 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa de anual por el año de 2010 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2010, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio 2011 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa de anual por el año de 2011 de 13.56%.



3979

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Noviembre de 2011, y el primer párrafo del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2011, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2012 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Diciembre de 2012, y el primer párrafo del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2012, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2013 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Diciembre de 2013, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, las tasas de recargos mensuales durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa acumulada por los meses de Enero A Noviembre de 2014, de 12.43%.

Las tasas de recargos que se citan en los párrafos anteriores al ser sumadas desde el mes en que se debieron de haber cubierto las contribuciones y hasta el mes en que fueron cubiertas, tal como lo señala el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, dan como resultado el valor porcentual a aplicar sobre las contribuciones omitidas actualizadas y así determinar los recargos generados por la omisión en el pago de las citadas contribuciones, como a continuación se indica:

CONCEPTO	RECARGOS	IMPORTE
1.- IMPUESTO ACTUALIZADO		
MULTIPLICADO POR:		\$ 174,776.25
RECARGOS DE ABRIL DE 2009 A DICIEMBRE DE 2009	10.17%	
RECARGOS DE ENERO DE 2010 A DICIEMBRE DE 2010	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2011	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2012	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2013 A DICIEMBRE DE 2013	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2014	12.43%	
TOTAL TASA DE RECARGOS		76.84%
RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA ANUAL		\$ 134,298.07

(CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.).



3979

**II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

En virtud de que ese contribuyente omitió pagar la contribución determinada que se indica en el capítulo II, correspondiente al **IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, anteriormente citado, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2009, hasta el mes de Octubre de 2014, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS DEL MES DE ABRIL DE 2009 A DICIEMBRE DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2008, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos por el mes de Marzo 1.13%, Abril 1.13%, Mayo 1.13%, Junio 1.13%, Julio 1.13%, Agosto 1.13%, Septiembre 1.13%, Octubre 1.13%, Noviembre 1.13% y Diciembre 1.13%, todos por el año 2009, dando una tasa acumulada de 10.17%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2009, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio 2010 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa de anual por el año de 2010 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2010, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio 2011 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa de anual por el año de 2011 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Noviembre de 2011, y el primer párrafo del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2011, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2012 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Diciembre de 2012, y el primer párrafo



del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2012, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2013 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Diciembre de 2013, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, las tasas de recargos mensuales durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa acumulada por los meses de Enero A Noviembre de 2014, de 12.43%.

Las tasas de recargos que se citan en los párrafos anteriores al ser sumadas desde el mes en que se debieron de haber cubierto las contribuciones y hasta el mes en que fueron cubiertas, tal como lo señala el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, dan como resultado el valor porcentual a aplicar sobre las contribuciones omitidas actualizadas y así determinar los recargos generados por la omisión en el pago de las citadas contribuciones, como a continuación se indica:

CONCEPTO	RECARGOS	IMPORTE
1.- IMPUESTO ACTUALIZADO		
MULTIPLICADO POR:		\$ 673,960.86
RECARGOS DE ABRIL DE 2009 A DICIEMBRE DE 2009	10.17%	
RECARGOS DE ENERO DE 2010 A DICIEMBRE DE 2010	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2011	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2012 A DICIEMBRE DE 2012	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2013 A DICIEMBRE DE 2013	13.56%	
RECARGOS DE ENERO DE 2014 A NOVIEMBRE DE 2014	12.43%	
TOTAL TASA DE RECARGOS		76.84%
RECARGOS DE IMPUESTOS EMPRESARIAL A TASA UNICA		\$ 517,871.52

(QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.).

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

En virtud de que ese contribuyente omitió pagar la contribución determinada que se indica en el capítulo III, correspondiente al **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, anteriormente citado, con fundamento en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Noviembre de 2014, mismas que se encuentran establecidas como sigue:



RECARGOS GENERADOS DEL MES DE FEBRERO DE 2009 A DICIEMBRE DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2008, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio 2009 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa de anual por el año de 2009 de 12.43%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Noviembre de 2009, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio 2010 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa de anual por el año de 2010 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2010, y el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio 2011 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa de anual por el año de 2011 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Noviembre de 2011, y el primer párrafo del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2011, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2012 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2012 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Diciembre de 2012, y el primer párrafo del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2012, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2013 son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2013 de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Diciembre de 2013, y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2013, las tasas de recargos mensuales durante el ejercicio fiscal de 2012, son de 1.13% en los casos de mora. Dando una tasa acumulada por los meses de Enero A Noviembre de 2014, de 12.43%.



3979

Las tasas de recargos que se citan en los párrafos anteriores al ser sumadas desde el mes en que se debieron de haber cubierto las contribuciones y hasta el mes en que fueron cubiertas, tal como lo señala el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, dan como resultado el valor porcentual a aplicar sobre las contribuciones omitidas actualizadas y así determinar los recargos generados por la omisión en el pago de las citadas contribuciones, como a continuación se indica:

PERIODO	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL DEL MES	TASA MENSUAL	TASA ACUMULADA	IMPORTE RECARGOS
ENERO	\$ -							0	1.13%		\$ -
FEBRERO	\$ -							0	1.13%		\$ -
MARZO	\$ -							0	1.13%		\$ -
ABRIL	\$ -							0	1.13%		\$ -
MAYO	\$ 103,130.80	8	12	12	12	12	12	68	1.13%	76.84%	\$ 79,680.23
JUNIO	\$ 114,387.81	7	12	12	12	12	12	67	1.13%	75.71%	\$ 87,085.87
JULIO	\$ 64,420.05	6	12	12	12	12	12	66	1.13%	74.58%	\$ 48,309.13
AGOSTO	\$ 97,951.41	5	12	12	12	12	12	65	1.13%	73.45%	\$ 72,342.57
SEPTIEMBRE	\$ 55,526.51	4	12	12	12	12	12	64	1.13%	72.32%	\$ 40,379.61
OCTUBRE	\$ 111,125.28	3	12	12	12	12	12	63	1.13%	71.19%	\$ 79,550.43
NOVIEMBRE	\$ 68,974.20	2	12	12	12	12	11	61	1.13%	68.93%	\$ 47,805.96
DICIEMBRE	\$ -										\$ -
TOTAL	\$ 615,516.08										\$ 455,153.80

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.).

RESUMEN DE RECARGOS:

EJERCICIO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

CONCEPTO	IMPORTE
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS	\$ 134,298.07
II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$ 517,871.52
III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 455,153.80
TOTAL DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS	\$ 1,107,323.40

(UN MILLON CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 40/100 M.N.).



3979

M U L T A S

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES.-
EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

A) DE FONDO.

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente revisada la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ.**, omitió enterar la contribución correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por adeudo propio a lo cual se encuentra obligado de conformidad con lo establecido en el artículo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2009, cuya cantidad histórica asciende a la cantidad de \$149,241.10, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$82,082.60, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, equivalente al 55% de la contribución omitida, la cual se detalla en el capítulo I de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, momento de causación de la omisión antes señalada; tomando en consideración que el citado artículo, señala como mínimo el 55% al no existir otra disposición expresa que la modifique con posterioridad, en términos de lo que a efecto dispone el último párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009.

B) MULTA DE FORMA.-

Por otra parte, en virtud de que infringió el artículo 81, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta no efectuada conforme a las disposiciones fiscales; en virtud de no haber dado cumplimiento a los dispuesto en el artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2009, toda vez que presento su Declaración Anual en forma distinta a la que señalan las disposiciones fiscales.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de una multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), establecido en el artículo 82, fracción II, inciso e) del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo

C



a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa



mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario



Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00_(Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de

C



2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00_(Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, se infrinjan diversas disposiciones fiscales, y toda vez que presentó su declaración del **Impuesto Sobre la Renta.- de las Personas Morales** en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

PERIODO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
I.S.R. ANUAL.	\$ 82,082.60	\$ 3,360.00	\$ 82,082.60



**II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.-
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

A) MULTA DE FONDO.

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente revisado la C. **MARIBEL MUÑIZ LOPEZ.**, omitió enterar la contribución correspondiente al Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por adeudo propio, a lo cual se encuentra obligado de conformidad con lo que establece el artículo I, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, cuya suma histórica asciende a la cantidad de \$575,493.86, se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 316,521.62, para efectos del Impuesto Especial a Tasa Única, equivalente al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, momento de causación de la omisión antes señalada; tomando en consideración que el citado artículo, señala como mínimo el 55% al no existir otra disposición expresa que la modifique con posterioridad, en términos de lo que a efecto dispone el penúltimo párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento.

B) De Forma

Por otra parte, en virtud de que infringió el artículo 81, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por la declaración anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única no efectuada conforme a las disposiciones fiscales; en virtud de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2009, toda vez que presentó su Declaración Anual en forma distinta a lo que señalan las disposiciones fiscales.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de una multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$3,360.00, (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que



éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código



Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º. De enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.



Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero



3979

de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, se infrinjan diversas disposiciones fiscales, y toda vez que efectuó su declaración Anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación.

PERIODO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
I.E.T.U ANUAL 2009	\$ 316,521.62	\$ 3,360.00	\$ 316,521.62

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

A) DE FONDO

1.- PAGOS MENSUALES.-

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente revisado la C. MARIBEL MUÑOZ LOPEZ., omitió enterar el pago de contribuciones que le traslado del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2009, cuya suma al valor histórico asciende a la cantidad de \$507,788.70, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$279,283.79, cantidad equivalente al 55% de las contribuciones omitidas históricas de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, en relación con el artículo 70 penúltimo párrafo del mismo Ordenamiento la cual se determinaron como a continuación se indica:

PERIODO	IMPUESTO HISTORICO	% DE MULTA	MULTA DE FONDO
ENERO	\$ -	55%	\$ -
FEBRERO	\$ -	55%	\$ -
MARZO	\$ -	55%	\$ -
ABRIL	\$ -	55%	\$ -
MAYO	\$ 84,402.00	55%	\$ 46,421.10
JUNIO	\$ 93,791.25	55%	\$ 51,585.19
JULIO	\$ 52,963.95	55%	\$ 29,130.17
AGOSTO	\$ 80,724.75	55%	\$ 44,398.61
SEPTIEMBRE	\$ 45,988.50	55%	\$ 25,293.68
OCTUBRE	\$ 92,319.75	55%	\$ 50,775.86
NOVIEMBRE	\$ 57,598.50	55%	\$ 31,679.18
DICIEMBRE	\$ -	55%	\$ -
TOTAL	\$ 507,788.70		\$ 279,283.79



3979

B) MULTA DE FORMA.

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento equivalente a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por cada declaración no efectuada conforme a las disposiciones fiscales, haciendo un total de \$23,520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); en virtud de no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que presentó sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, toda vez que presentó sus declaraciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de una multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$3,360.00, (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a



partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario



Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00_ (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.



Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán,



inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, se infrinjan diversas disposiciones fiscales, y toda vez que omitió presentar sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, como lo previene el penúltimo párrafo del artículo 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión total del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

PERIODO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL
ENERO	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO	\$ -	\$ -	\$ -
MARZO	\$ -	\$ -	\$ -
ABRIL	\$ -	\$ -	\$ -
MAYO	\$ 46,421.10	\$ 3,360.00	\$ 46,421.10
JUNIO	\$ 51,585.19	\$ 3,360.00	\$ 51,585.19
JULIO	\$ 29,130.17	\$ 3,360.00	\$ 29,130.17
AGOSTO	\$ 44,398.61	\$ 3,360.00	\$ 44,398.61
SEPTIEMBRE	\$ 25,293.68	\$ 3,360.00	\$ 25,293.68
OCTUBRE	\$ 50,775.86	\$ 3,360.00	\$ 50,775.86
NOVIEMBRE	\$ 31,679.18	\$ 3,360.00	\$ 31,679.18
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 279,283.79	\$ 23,520.00	\$ 279,283.79

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES	\$ 82,082.60
II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$ 316,521.62
III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 279,283.79
TOTAL DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS	\$ 677,888.01

(SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)



3979

inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, se infrinjan diversas disposiciones fiscales, y toda vez que omitió presentar sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, como lo previene el penúltimo párrafo del artículo 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión total del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

PERIODO	MULTAS DE FONDO	MULTAS DE FORMA	TOTAL
ENERO	\$ -	\$ -	\$ -
FEBRERO	\$ -	\$ -	\$ -
MARZO	\$ -	\$ -	\$ -
ABRIL	\$ -	\$ -	\$ -
MAYO	\$ 46,421.10	\$ 3,360.00	\$ 46,421.10
JUNIO	\$ 51,585.19	\$ 3,360.00	\$ 51,585.19
JULIO	\$ 29,130.17	\$ 3,360.00	\$ 29,130.17
AGOSTO	\$ 44,398.61	\$ 3,360.00	\$ 44,398.61
SEPTIEMBRE	\$ 25,293.68	\$ 3,360.00	\$ 25,293.68
OCTUBRE	\$ 50,775.86	\$ 3,360.00	\$ 50,775.86
NOVIEMBRE	\$ 31,679.18	\$ 3,360.00	\$ 31,679.18
DICIEMBRE	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 279,283.79	\$ 28,520.00	\$ 279,283.79

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS MORALES	\$ 82,082.60
II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	\$ 316,521.62
III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 279,283.79
TOTAL DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS	\$ 677,888.01

(SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)



R E S U M E N

Cifras Actualizadas al 10 de Noviembre de 2014

CONCEPTO	IMPORTE
1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
ACTUALIZACION	\$ 149,241.10
RECARGOS	\$ 25,535.15
MULTA	\$ 134,298.07
	\$ 82,082.60
	<u>\$ 391,156.92</u>
1.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
ACTUALIZACION	\$ 575,493.86
RECARGOS	\$ 98,467.00
MULTA	\$ 517,871.52
	\$ 316,521.62
	<u>\$ 1,508,354.01</u>
1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
ACTUALIZACION	\$ 507,788.70
RECARGOS	\$ 111,133.18
MULTA	\$ 455,153.80
	\$ 279,283.79
	<u>\$ 1,353,359.47</u>
TOTAL	<u>\$ 3,252,870.40</u>

(TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.).

C O N D I C I O N E S D E P A G O

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 10 de Noviembre de 2014, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León ubicadas en el Pabellón Ciudadano, con dirección en Washington 2000, Colonia Obrera, Monterrey Nuevo León, previa presentación de este oficio en la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70, del citado Código.



Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Noviembre de 2014.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta por contribución omitida histórica del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, en cantidad de \$82,082.60, calculada sobre \$149,241.10, monto de la contribución omitida o enterada a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante esta Dirección de Fiscalización.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta por contribución omitida histórica del Impuesto Empresarial a Tasa Única por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, en cantidad de \$316,521.62, calculada sobre \$575,493.86, el monto de la contribución histórica omitida de conforme a lo previsto en el Artículo 76, séptimo párrafo, Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante esta Dirección de Fiscalización.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta por contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, en cantidad de \$279,283.79, calculada sobre \$507,788.70, el monto de la contribución histórica omitida de conforme a lo previsto en el Artículo 76, séptimo párrafo, Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante esta Dirección de Fiscalización.

Es de señalarse que los aumentos sobre las multas impuestas por esta Autoridad, de conformidad con el artículo 77, fracción II del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo del indicado.

Asimismo queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación ante la Subprocuraduría Fiscal dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León ante esta Dirección de Fiscalización dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover, directamente ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero fracción I, inciso a) 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.



Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicara en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Atentamente,
 El Director de Fiscalización

Lic. Alfredo Jacinto Flores Chapa



- c.c.p. LIC. MARIA ALICIA CUEVA VILLARREAL DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE CRÉDITOS Y COBRANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- c.c.p. EXPEDIENTE DEL DEPARTAMENTO
- c.c.p. MINUTARIO
- c.c.p. ARCHIVO

SAGC/LPT/OSAA/ACM.